



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas. Cént.
Suma anterior.....	5.025.622'08
PROVINCIA DE SALAMANCA	
Remesa hecha por el Sr. Gobernador civil, á cuenta de la suscripción abierta en aquella provincia.....	4.394'75
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA	
Día 6 de Mayo de 1885.	
Entregado por D. Mariano Alejandro, Habilitado del Ministerio de la Gobernación.....	51.410'45
Idem por el Excmo. Sr. Embajador de España en París, francos 2.680.....	2.730'50
PROVINCIA DE GUADALAJARA	
Los vecinos de Lebrancón.....	5
Maestro y niños de Estables.....	2'30
Vecinos de Cascañenas.....	14'60
Idem id. de Manjón.....	17'30
PROVINCIA DE SEGOVIA	
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Montejo de Arévalo.....	42'35
Idem y Secretario de Zarzuela del Pinar.....	12'75
Idem, empleados y Concejales de Lastrilla.....	8'85
Idem id. id. de Aldealcórvo.....	12'50
Idem id. id. de Brieva.....	20
SUMA.....	5.029.883'48

Madrid 8 de Mayo de 1885.

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La capitalidad del distrito municipal de Tabescán, provincia de Lérida, se fijará en la villa de Lladorre, de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que en 2 de Octubre de 1884 la Guardia civil del puesto de Lantueño dió parte al Juez municipal de Guro de haber encontrado al vecino de Sernillejas Manuel Agüero Fernández en el monte del mismo pueblo, llamado el Moro, cortando dos pies de roble sin autorización para ello, poniendo al propio tiempo á disposición del referido Juez las maderas cortadas en dicho monte y la persona que había verificado la corta de ellas:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se valoraron en 4 pesetas 5 céntimos las maderas denunciadas, y se declaró procesado al Agüero, el cual acudió al Gobernador civil de la provincia para que suscitara á la Audiencia de lo criminal la oportuna competencia, como así lo verificó, fundándose en que la Guardia civil había hecho la denuncia cuando los productos de los dos robles estaban dentro del monte, y en que no habiendo tenido lugar la sustracción de los productos forestales, no se consumó el delito de hurto, correspondiendo por lo tanto el conocimiento del asunto á la Administración; y citaba el Gobernador la regla 1.ª del art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo último:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando que en perfecta armonía el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo anterior con el núm. 4.º del mismo artículo, era evidente que correspondía al exclusivo conocimiento de los Tribunales de justicia el castigo del hecho de la sustracción, aun en el caso de que ésta no se hubiera consumado, como sucedía en el caso de que se trataba, por la presencia de la Guardia civil en el monte; en que el conocimiento de las infracciones de las leyes y disposiciones relativas á montes, que teniendo una penalidad señalada fuesen medio natural de perpetrar un delito definido en el Código penal, corresponde á los Tribunales de justicia, y que el Código, no sólo pena el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa, para lo cual se atiende al ánimo manifiesto del actor, sin lo cual no existiría materia justificable:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.ª del art. 124 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, según la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en mérito de lo que resulte del expediente que se instruya en cada caso, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que dispone que de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo al Código penal:

Considerando:

1.º Que denunciado por la Guardia civil el hecho por que se procede criminalmente contra Manuel Agüero cuando no se habían sustraído del monte público titulado el Moro los productos forestales que aquél había cortado en el expresado monte, este hecho no puede estimarse sino como un daño causado en el mismo, del cual debe

conocer una ú otra de las Autoridades contendientes, según la cuantía del expresado daño:

2.º Que valorado éste en 4 pesetas 5 céntimos, y no excediendo por lo tanto de la cantidad de 1.000 escudos, único caso en que con arreglo al art. 124 del reglamento de Montes corresponde conocer á los Tribunales de justicia, es evidente que sólo á las Autoridades administrativas compete imponer las multas y demás responsabilidades á que se hubiere hecho acreedor el autor de los referidos daños:

3.º Que reservado por las disposiciones legales vigentes el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administración, es indudable que el presente caso se encuentra comprendido en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitár contienidas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

En cumplimiento á lo que previene el art. 6.º de la ley de Ascensos de 30 de Julio de 1878, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que presente á las Cortes un proyecto de ley de recompensas en la Armada.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A LAS CORTES

Aunque el honor, el patriotismo y el juramento prestado á sus banderas deban ser siempre y sean en la Armada los principales móviles que engendran el deseo de realizar acciones distinguidas, y aun cuando la interior satisfacción sea también la mayor recompensa á aquellos hechos que colocan á quien los ejecuta por encima del nivel ordinario, justo es que la Nación, haciendo de ellos singular aprecio, demuestre de algún modo que no concede igual estima al que sencillamente cumple sus deberes que al que en bien de la patria los sobrepuja en cualquiera de los múltiples y variados accidentes de una carrera que abarca todos los ramos del saber, todas las formas del valor, todas las ocasiones de revelar en el más alto grado los recursos de la inteligencia.

Si como deuda de gratitud es incuestionable la justicia de la recompensa, no lo es menos bajo el punto de vista de la utilidad del estímulo, que perfecciona el deseo natural en el hombre de sobresalir entre sus iguales.

Más para que la recompensa llene sus naturales fines, es necesario que en ella resplandezca la equidad llevada hasta el extremo que permite la previsión humana, y que el premio otorgado á aquél que se distingue no se convierta, ó se convierta pocas veces, en indirecto perjuicio de los demás á quienes la fortuna no ha brindado ocasiones de imitarle.

Tal es el pensamiento que inspira el adjunto proyecto de ley que el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar en cumplimiento de un precepto consignado en la ley de 30 de Julio de 1878, y todavía no cumplido.

Deseando alejar en lo posible la apreciación individual de los llamados á aplicar sus preceptos, que aunque animados to-

dos del mismo grado de rectitud y justicia pudieran diferir en apreciaciones hijas de distinto criterio, se consignarán de una manera taxativa las recompensas conferibles, desde la simple mención honorífica que otorga el Almirante de una escuadra hasta la recompensa nacional conferida con todos los requisitos de una ley, y en cuanto lo permite la previsión humana, se concretarán los hechos á que corresponden los de cierta importancia y los trámites que han de seguirse para garantizar el acierto en cada una de las concesiones.

La multiplicidad de los servicios encomendados á la Armada en combinación ó dependencia del personal de otros Ministerios obliga á consignar que en tales casos pueda participar de las recompensas que aquéllos otorguen por hechos sometidos á su especial apreciación.

La circunstancia de haber transcurrido siete años desde que la ley de ascensos vedó la concesión de empleos sin antigüedad, sin ser sustituidos por otras recompensas de análogo valor, aconseja que por equidad se fije un plazo para optar á la reparación á que hubiere lugar, conforme á los preceptos de esta ley.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la consideración de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY
DE RECOMPENSAS EN LA ARMADA

Artículo 1.º Las recompensas en la Armada podrán ser colectivas ó individuales.

Las colectivas servirán para premiar las detecciones de las Escuadras, Divisiones, Estaciones navales ó buques; las brigadas, regimientos, batallones ó fracciones de tropa; los Departamentos, Apostaderos, Arsenales, provincias ó distritos marítimos y establecimientos del ramo que realicen servicios ó trabajos extraordinarios.

Las individuales servirán para premiar las acciones heroicas ó distinguidas que realicen los individuos de los distintos Cuerpos de la Armada ó de otros á su servicio, en el orden marítimo, militar, científico, de organización, profesorado ó cualquiera otra en que merezca premio ó estímulos.

Art. 2.º Las recompensas colectivas podrán ser las siguientes:

- A. Mención honorífica.
- B. Inscripciones conmemorativas, colocadas en paraje visible de los buques, cuarteles ó establecimientos.
- C. Transmisión sucesiva de unos á otros buques del nombre de los que hayan servido para realizar hechos gloriosos.
- D. Creación de medallas conmemorativas de un suceso, campaña ó hecho de armas.
- E. Corbata ó distintivo de la Orden de San Fernando.
- F. Declaración de bacamérito de la patria.

Art. 3.º Para la concesión de las recompensas colectivas relacionadas en el artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

a. La recompensa A podrá ser concedida por el Gobierno ó por los Comandantes generales de los Departamentos, Apostaderos, Escuadras y Divisiones, si tienen categoría de Oficial general, dando cuenta al Gobierno.

b, c, d. Las recompensas B, C, D podrán ser concedidas por el Gobierno, oyendo á la Corporación Superior Consultiva de Marina. En el caso B, si el Ministro no estuviere de acuerdo con el informe de dicho consultivo, la resolución definitiva se acordará en Consejo de Ministros.

e. La recompensa E será concedida por el Gobierno mediante juicio contradictorio en los términos que previene el reglamento de la Orden de San Fernando.

Si la concesión se hiciera á un buque, no usará la corbata en la bandera; pero el decreto en que se declare el derecho se grabará en una plancha colocada en lugar visible, se levantará un acta y archivará á cargo del Comandante, en que conste la relación del hecho y los nombres de todos los tripulantes que concurrieron á él; y se colocará en el espejo de popa una Cruz de San Fernando, tallada y de tamaño proporcionado. Si al excluirse el buque que alcanzase este honor se transmitiese á otro su nombre, pasará á él el acta de que queda hecho mérito y el derecho de ostentar en el espejo de popa la Cruz de San Fernando.

La tripulación de un buque que se halle en posesión de la corbata ó distintivo de la expresada Orden tiene derecho á usarla en tierra en su bandera en la forma que expresa el reglamento, cuando desembarque con ella para operaciones de guerra ó función de armas.

Si la concesión fuese hecha á un cuerpo que tenga bandera propia, usará la corbata sobre ella en la forma que expresa el reglamento de la Orden.

f. La recompensa F sólo podrá ser concedida por los Cuerpos Colegisladores, bien sea por propia iniciativa, ó mediante la presentación por el Gobierno del oportuno proyecto de ley.

Art. 4.º Las recompensas individuales podrán ser las siguientes:

- A. Mención honorífica.
- B. Donación de obras ó instrumentos profesionales por cuenta del Estado.
- C. Adquisición por el Estado de ejemplares de obras escritas por individuos de Marina, y cuya utilidad ó mérito sea declarado por la Corporación Superior Consultiva de la Armada.
- D. Cruz de Isabel la Católica, en sus distintos grados, libre de gastos.
- E. Cruz de Carlos III, en sus distintos grados, libre de gastos.
- F. Cruz del Mérito naval, de la clase y color rojo ó blanco que corresponda según su reglamento, sin pensión.
- G. La misma Cruz, roja ó blanca, con pensión limitada á un período de cinco, 10 ó 15 años, según la importancia del hecho. Esta pensión consiste en un aumento de haber igual á la décima parte del sueldo natural del empleo que disfrute el recompensado durante el período que abraza la concesión. Para determinar el valor de esta pensión, se entenderá como sueldo de los Oficiales generales el que les corresponda como empleados. En el pasador de la Cruz se inscribirá la palabra *pensionada*, y se conservará en esta forma, aun después de terminado el período que abraza la pensión.
- H. La misma Cruz, roja ó blanca, con pensión vitalicia. El importe de esta pensión y la inscripción del pasador serán los mismos que en el caso anterior.
- I. Cruz de San Fernando, de la clase y con la pensión que corresponda, para premiar los hechos heroicos ó distinguidos que se detallan en el reglamento de la Orden.
- J. Ascenso por juicio contradictorio.
- K. Recompensa nacional.

Art. 5.º Para la concesión de las recompensas individuales relacionadas en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

a. La recompensa A podrá ser concedida por el Gobierno ó por los Capitanes ó Comandantes generales de Departamento, Apostadero, escuadra ó división, si tienen categoría de Oficial general, dando cuenta al Gobierno.

b, c, d, e, f. Las recompensas B, C, D, E, F podrán ser concedidas por el Gobierno, oyendo á la Corporación Superior Consultiva de Marina. En los casos D, E, el Ministerio de Marina hará significación al de Estado para que por éste se concedan.

g, h. Las recompensas G, H podrán ser concedidas por el Gobierno, oyendo á la Corporación Superior Consultiva de la Armada y al Consejo Supremo de Guerra y Marina. Si el Ministro no estuviere de acuerdo con alguno de dichos altos Cuerpos, la resolución definitiva se acordará en Consejo de Ministros.

i. La recompensa I podrá ser concedida por el Gobierno mediante juicio contradictorio, por los trámites que establece el reglamento de la Orden de San Fernando.

j. La recompensa J podrá ser concedida por el Gobierno mediante juicio contradictorio, en la forma que determina la ley de ascensos.

k. La recompensa K será siempre concedida por una ley, ya sea por iniciativa de los Cuerpos Colegisladores ó mediante proyecto presentado por el Gobierno.

Art. 6.º Darán derecho á la recompensa nacional los inventos extraordinarios realizados por Jefes u Oficiales de la Armada ó por otros individuos en beneficio de ésta, que sean de tal naturaleza que entrañen un trascendental progreso en el arte de la guerra marítima, ó servicios extraordinarios de tal notoriedad que merezcan figurar en la historia patria.

Art. 7.º Dan derecho á la Cruz del Mérito naval, con pensión vitalicia, los siguientes hechos:

1.º Introducir auxilio en un puerto estrechamente bloqueado, burlando la vigilancia del enemigo, aunque no haya habido pérdida alguna ni avería en el buque que lo consiga, siempre que el auxilio haya sido causa de evitarse la rendición inminente de la plaza.

2.º Forzando el bloqueo estrecho y riguroso por efecto de acertadas maniobras, entregar despachos de grande importancia para los altos intereses del Estado, aunque para conseguirlo no haya habido combate.

3.º Destruir con el buque de su mando uno ó más del enemigo, estando éste formado en escuadra unida, por medio de sorpresa habilitada preparada, aunque esto haya podido conseguirse sin tener averías ni un solo herido.

4.º Apresar dentro de una bahía, puerto ó ensenada uno ó más buques enemigos, anclados al abrigo de las baterías que les defiendan, valiéndose de los medios que conceptúan más á propósito para hacer provechosa la sorpresa, aun cuando no tenga heridos.

5.º El mismo hecho de que trata el artículo anterior, aun cuando los buques enemigos se hallen fondeados en puerto no protegido por defensa en tierra, si aquéllos son de guerra, de igual ó mayor fuerza.

6.º Auxilio prestado á buque de guerra nacional varado en tan mala situación, que tanto por ello, como por las averías sufridas en sus fondos, se considere perdido, y sin embargo, por las acertadas disposiciones tomadas consiga ponerlo á flote, remediando las averías con los recursos de á bordo, de tal manera que permita conducirlo á paraje donde pueda carenarse.

7.º Forzar un paso estrecho, desfiladero ó puente, ó defenderlos en la retirada con éxito favorable, siempre que medie respectivamente ataque ó defensa en forma.

8.º Ser el primero que con su gente se apodere de un puesto fortificado, aun cuando sea por sorpresa, mediando resistencia.

9.º Tomar una posición con fuerzas á lo más iguales, acreditando valor é inteligencia.

10.º Recobrar de los enemigos con fuerzas inferiores un puesto fortificado que hubiera sido tomado por ellos, ó rechazar el ataque del que se defiende, también con inferioridad de fuerzas.

11.º Atravesar de noche con una corta fuerza el campamento enemigo, si media combate, haga ó no prisioneros.

12.º Mandando en una retirada la fuerza de retaguardia, contener al enemigo en su ataque, aun cuando no llegue á perder la cuarta parte de su gente, siempre que logre salvar los heridos.

13.º En una salida de plaza sitiada, apoderarse de un puesto enemigo, defendido vigorosamente por fuerzas al menos iguales.

14.º Introducir un convoy en una plaza sitiada, resistiendo el ataque de fuerzas iguales, aunque las pérdidas que causan al enemigo no sean de mucha consideración.

15.º En caso de bloqueo, defenderse el Gobernador de una plaza ó punto fortificado hasta haberse agotado los recursos de subsistencias, quedando los defensores á un tercio de ración.

16.º Batir al enemigo con fuerzas iguales, obteniendo ventajas resultado.

17.º Rechazar al enemigo, ú obrando ofensivamente arrojarle en iguales circunstancias de fuerzas.

18.º Presentar proyectos de buques, máquinas, diques, gradas, dársenas, etc., que llevados á la práctica constituyan una verdadera superioridad con relación á lo conocido hasta el día.

19.º Ser autor de un proyecto que realice con notable exceso cualquiera de las condiciones exigidas, sin que esta gran ventaja se obtenga á expensas de otras también necesarias.

20.º La invención de algún arma de utilidad reconocida superior de algún modo á todo lo conocido en su clase.

21.º El establecimiento de sistemas ó métodos de fabricación que en momentos críticos den por resultado salvar cualquier conflicto para abastecer de material de guerra ó una escuadra ó Ejército en campaña, aunque el mérito de la invención ó disposición no sea en absoluto grande.

22.º Haber inventado un remedio médico ó un método preservativo, cuyos felices resultados aparezcan debidamente comprobados por repetidas experiencias.

23.º Haber salvado, por su celo é inteligencia, importantes intereses del Estado, en comisiones del servicio de su instituto.

Art. 8.º Dan derecho á la Cruz del Mérito naval, con pensión limitada en sus diversos grados, según la importancia del servicio, los siguientes hechos:

1.º El ofrecerse á prestar un servicio arriesgado ó á tomar parte en operación de guerra á que por turno ó mandato no le corresponde, si se lleva á cabo el acto, y en él se demuestra valor, sea cual fuere el resultado.

2.º Mandando un buque, cuya ida á pique en alta mar ó á la vista de las costas sea inevitable é independiente de la buena dirección del mismo, después de agotados todos los recursos para salvar el caso, llevar á cabo el salvamento de todo el personal, por efecto de la buena disciplina mantenida, y previstas medidas adoptadas para el caso.

3.º El distinguido desempeño de comisiones mandando buque, de las que resulten, mediante su acertada gestión diplomática, ventajas de importancia para los intereses de la Nación, siempre que así se reconozca por los Ministerios de Marina y Estado, ó cuando la comisión sea desempeñada por

Jefe ú Oficial sin mando, que demuestre altas dotes para el logro del objeto que se le haya encomendado.

4.º El buen desempeño de mandos políticos militares, siempre que á su natural terminación se reconozca por la Autoridad superior de quien hayan dependido el notable fomento conseguido en el territorio puesto á su cargo por efecto de sus acertadas disposiciones.

5.º Invento ó modificación importante de algún aparato mecánico que simplifique ó mejore de una manera notoriamente superior los conocidos para cualquiera de los servicios profesionales, y cuyas importantes ventajas hayan sido reconocidas en la práctica.

6.º Plantamiento de un nuevo servicio de tal importancia, que su acertada organización produzca en la práctica notorias y permanentes ventajas al Estado ó á la Marina, ó reorganización de los existentes con igual beneficioso result. ad.

7.º Redacción de obras profesionales y originales que merezcan ser adoptadas para servir de texto en las Academias ó Escuelas de la Armada, ó como obras de consulta, si forman un curso completo de enseñanza sobre determinada materia, acerca de la cual no exista ya otra obra nacional que llene tan cumplidamente los mismos fines; ó invención de algún nuevo método que mejore de modo notable los medios conocidos para situar astronómicamente en la carta la posición del buque.

8.º El distinguido desempeño del profesorado por seis años.

9.º Haber contraído una enfermedad infecciosa ó epidémica en el ejercicio de su cargo ó ministerio, asistiendo á individuos atacados de la misma.

10.º Haber obtenido tres Cruces de Mérito naval sin pensión por servicios extraordinarios, siempre que hayan sido otorgadas con informe favorable de la Corporación Superior Consultiva de la Armada.

11.º Pasar voluntariamente de un punto sano á otro epidémico á prestar los servicios de su clase, ó prestarlos en el punto en que se halle, sin obligación ni retribución especial por esta circunstancia, siempre que en ambos casos haya evidente exposición al contagio.

Art. 9.º También dan derecho á la Cruz del Mérito naval, con pensión vitalicia ó limitada en sus distintos grados, los hechos de guerra que, sin estar detallados en los artículos 7.º y 8.º, sean de tal manera distinguidos, que, á juicio de la Corporación Superior Consultiva de la Armada y del Consejo Supremo de Guerra y Marina, tengan marcada analogía con alguno de los casos en ellos reseñados, y las acciones marítimas distinguidas en temporales, varadas, naufragios, incendios ú otros accidentes peligrosos de mar contraídos por Jefes u Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada, de los del Ejército embarcados de transporte ó al servicio de la Marina, que á juicio de las mismas Corporaciones Consultivas guarden marcada analogía con los expresamente señalados para los Comandantes de buques.

Art. 10.º No podrá solicitarse permuta de una por otra recompensa después de aceptada y disfrutada la primera por 100 ó más días. En todo caso será potestativo en el Gobierno conceder ó negar la permuta, guardando, en caso de acceder, las reglas que pre-cibe el art. 5.º de esta ley, como si se tratara de nueva concesión. Las recompensas colectivas no podrán permutarse en ningún caso.

Art. 11.º En las Ordenes militares ó civiles que tienen diferentes grados, cuando sus reglamentos respectivos no expresen otra cosa, se concederán las de plata á los que no tengan carácter de Oficial efectivo ni graduado, excepto á las Guardias marinas, aspirantes y sus asimilados; la sencilla á éstos y á los que tengan categoría de Oficial efectivo ó graduado; las placas y encomiendas á los que tengan categoría de Jefe efectivo ó graduado; las Grandes Cruces, á los que tengan categoría de Oficial General.

Art. 12.º Los individuos de la Armada que presten servicios dependientes de otros Ministerios, ó en combinación con personal de ellos, ó á sus órdenes, podrán ser recompensados con arreglo á las disposiciones que rijan en dichos Departamentos; pero para hacer uso de estas recompensas, así como las otorgadas por Gobiernos extranjeros, será necesario el conocimiento y autorización del Ministerio de Marina.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los que con posterioridad á la fecha de la vigente ley de Ascensos, que consignó el anuncio de una ley de recompensas, hubiesen realizado alguno de los hechos distinguidos que con arreglo á los preceptos de ésta dan derecho á la Cruz pensionada en cualquiera de sus grados, podrán optar á ella, renunciando en caso de obtenerla la recompensa que hubieren alcanzado anteriormente por el mismo hecho.

Para los efectos de esta disposición se concede el plazo improrrogable de un año, á contar desde la fecha de la promulgación de esta ley, transcurrido el cual caducarán todos los derechos que en esta disposición se conceden y no hubieron sido reclamados.

Madrid 7 de Mayo de 1885.—El Ministro de Marina, JUAN ANTEQUERA.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó conceder por decretos de 9, 12, 19, 23 y 26 de Febrero último las condecoraciones siguientes:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

Comendadores de número.

- D. Antonio Alonso y Sanjurjo.
D. Emilio de Ojeda.

Comendador ordinario.

- D. Frutos de la Revilla.

Caballeros.

- D. Gonzalo de Montalvo.
D. José Ramos García.
D. Gervasio Cabezas.
D. Manuel Rodríguez.
D. Luis Catalina.
D. Juan López y López.
D. Casiano Urrarte.
D. Antonio Purillo.
D. Gabriel Foulque de Lacy.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

- D. Rafael de Garay.
- D. Rafael Cistué.
- D. Pedro Serra.
- D. Severo de Aguirre Miramón.
- D. Justo Martín Lunas.

Comendadores de número.

- D. José Herrero.
- D. Joaquín Santonja.
- D. Benito Rodríguez.
- D. Juan B. Sitjes.

Comendadores ordinarios.

- D. Eulogio Horcayo.
- D. José Sáenz.
- D. Joaquín Serra.
- D. Eduardo Blanco.
- D. José Enrique Serrano.
- D. Manuel Carnevali.

Caballeros.

- D. Diego García.
- D. Rafael Areñas.
- D. Andrés Lima y Padilla.
- D. Enr que Fontanals.
- D. Rafael Huertas.
- D. Julián Pellisa.
- D. José María de la Torre.
- D. Antonio Trueba.
- D. Faustino de la Villa.
- D. Ricardo de Urias.
- D. Esteban Vidal.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

Caballeros.

- D. Francisco Cid.
- D. José Trinidad Rodríguez.
- D. Alberto Rubio de Sada.
- D. Federico Peñalver.
- D. Alberto Borghi.
- D. Cipriano Martínez.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

- D. Juan Borrajo de la Bandera.
- D. Demetrio Pla.
- D. Francisco Cassá.
- D. Tomás de Miquel.
- D. Julián B. Chavarri.
- D. José L. de Ayala.

Comendador de número.

- D. Vicente Sanahuja.

Comendadores ordinarios.

- D. Romualdo González.
- D. José Soto.
- D. José Romero.

Caballeros.

- D. Manuel Gamechogicochea.
- D. Joaquín Marcón.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

Comendador ordinario.

- D. José Maycas.

Caballeros.

- D. Bernardino Gracia.
- D. José Pinelo.
- D. Rodolfo Gelabert.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Gran Cruz.

- D. Mariano Díaz.

Comendadores de número.

- D. Anecto Caballero.
- D. Juan Madán.

Comendador ordinario.

- D. Ramón Oliva.

Caballeros.

- D. Pedro Coll.
- D. Félix García.
- D. Juan B. Abendiola.
- D. Juan Montemayor.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE ENTRADA EN LA CARRERA CONSULAR

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 5.º del título 2.º de la ley y los 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del reglamento de la mencionada carrera, se previene á los que deseen ingresar en la misma que debiendo proveerse siete plazas de Vicecónsul que resultan vacantes, los que aspiren á ellas, con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes, pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio hasta el día 3 del próximo mes de Junio; en la inteligencia de que los ejercicios de oposición darán principio el día 11 del mismo mes, y de que los aspirantes que fueran admitidos elegirán por su orden entre las plazas vacantes y deberán tomar posesión de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley orgánica de la carrera consular.

Art. 5.º En la carrera consular se ingresará por oposición por la cuarta categoría entre los que reúnan las circunstancias siguientes:

- Primera. Ser español y mayor de edad.
- Segunda. Acreditar buena conducta moral.
- Tercera. Escribir y hablar con corrección el francés, y traducir además otra lengua viva.
- Cuarta. Ser licenciado en Derecho civil ó administrativo, y tener aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

La forma y materia de las oposiciones se determinará en el reglamento.

Reglamento de la carrera consular.

Art. 35. El ingreso en la carrera consular se verificará por oposición, según previene el art. 5.º, tit. 2.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán, cuando sea necesario, por el Ministerio de Estado, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Aspirantes que hayan de admitirse.

Art. 36. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, ocho días antes que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condiciones primera, segunda y cuarta del citado art. 5.º de la ley y no ser menores de 24 años.

Art. 37. Al mismo tiempo que la convocatoria se publicará en la GACETA el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio, y del Jefe de la Interpretación de Lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 38. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal se constituirá éste, y acordará los programas de las materias sobre que deba versar el examen, que serán:

- 1.º Nociones de Historia político-moderna, y de los principales Tratados de comercio vigentes entre España y las demás naciones.
- 2.º Derecho mercantil y marítimo en toda su extensión, y Código de Comercio.
- 3.º Nociones de Economía política, Estadística, sistema comercial de España, tarifas, movimiento comercial, y régimen colonial.

Estos programas se publicarán treinta días antes de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de Lenguas no estarán sujetos á programa.

Art. 39. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leído por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos para las materias que contiene cada uno de los párrafos numerados del citado artículo.

Art. 40. El examen de Lenguas se hará traduciendo el Aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciaación, y entregándola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen del otro idioma que el Aspirante haya elegido leerá éste y traducirá al español la página completa que se le indique de un libro en aquel idioma.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario.

Art. 41. Terminado el examen, deliberará el Tribunal, á pluralidad absoluta de votos, sobre la aptitud de los Aspirantes, y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la carrera. En caso de empate se dará el número preferente al Aspirante de mayor edad.

Los Aspirantes admitidos tendrán por su orden derecho á elegir entre las plazas vacantes.

En ningún caso podrán calificarse más Aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición al ingreso en la carrera consular, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado nombrar los individuos siguientes:

- Excmo. Sr. D. Rafael Ferraz, Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.
- Ilmo. Sr. D. Jacobo Prendergast, Jefe de la Sección de Administración, Vocal.
- Sr. D. Rafael Conde y Luque, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Vocal.
- Sr. D. Salvador de Torres Aguilar, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Vocal.
- Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario.

PROGRAMA DE PREGUNTAS DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES Á LAS PLAZAS DE VICECONSULES MANDADAS SACAR Á OPOSICIÓN EN LA ANTERIOR CONVOCATORIA.

Nociones de Historia política moderna y de los principales tratados de comercio vigentes entre España y las demás naciones.

1.º Definición de la Historia política. Su división en externa é interna.

2.º	Idea de las Tratados internacionales, principalmente de los de comercio. Importancia de éstos.
3.º	Disposiciones más notables del Tratado de Westfalia. Importancia de este Congreso en la historia del Derecho de gentes.
4.º	Testamento de Carlos II de España. Sus consecuencias.
5.º	Guerras de Luis XIV de Francia con varias potencias de Europa. Indicación de los tratados de paz que las terminaron.
6.º	Pérdidas territoriales de España. Principio de su decadencia política en Europa.
7.º	Conversión del Electorado de Brademburgo en el Reino de Prusia en 1701.
8.º	Breve noticia histórica del repartimiento de Polonia.
9.º	Formación del Estado federal de los Estados Unidos de América.
10	Reformas políticas más notables de la Revolución francesa de 1789. Alteración con motivo de ella de las relaciones internacionales.
11	Política interior del Imperio Napoleónico. Principales modificaciones territoriales que sus guerras produjeron en Europa.
12	Objeto del Congreso de Viena de 1815. Sus disposiciones más notables.
13	Guerra de la Independencia en España. Constitución de 1812. Intervención de Francia en España á consecuencia del Congreso de Verona de 1822.
14	Independencia de las colonias hispano-americanas.
15	Formación del reino de Grecia en 1827.
16	Constitución del reino de Grecia en 1831.
17	Revolución de Francia en 1830. Acontecimientos políticos más notables del reinado de Luis Felipe.
18	Guerra civil española á consecuencia de la muerte de Fernando VII. Breve noticia de las Constituciones españolas hasta 1868.
19	Establecimiento del régimen constitucional en Portugal.
20	O'Connell. Agitaciones políticas en Irlanda. Sus resultados.
21	Establecimiento de la República en Francia en 1848. Consecuencias que tuvo esta revolución en Europa.
22	Revolución de Roma en 1848. Pío IX. Política de Carlos Alberto.
23	Movimientos unitarios en Alemania. Asamblea de Francfort en 1848.
24	Significación política de la guerra de Crimea. Principales disposiciones del Tratado de Paris de 1856.
25	Reformas políticas de Alejandro II de Rusia.
26	Paz de Villafranca y de Zurich en 1859.
27	Paz de Praga en 1866. Confederación de la Alemania del Norte.
28	Causas de la guerra franco prusiana en 1870. Paz de Francfort. Formación del imperio alemán.
29	Guerra de Oriente en 1877. Sus consecuencias especialmente para los principados danubianos.
30	Política del segundo imperio francés. Causas de su ruina.
31	Revolución española de 1868. Constitución de 1876.
32	Cláusulas más notables del Tratado de comercio entre España y Marruecos, firmado en Madrid el 20 de Noviembre de 1861.
33	Tratado de comercio y navegación entre España y Turquía, firmado en Constantinopla el 13 de Marzo de 1862.
34	Tratado de amistad, comercio y navegación entre España y las islas Hawayas, firmado en Londres el 29 de Octubre de 1863.
35	Tratado de amistad y comercio entre España y China, firmado en Tientsin el 10 de Octubre de 1864.

36	5. ^a	29
Tratado de amistad, comercio y navegación entre España y el Japón, firmado en Kanagawa el 12 de Noviembre de 1868.	Personas que se reputan en derecho comerciantes.—Capacidad del menor de edad y de la mujer casada para ejercer el comercio.—Personas que no pueden ejercer el comercio.	Naturaleza del contrato de depósito.—Su distinción del préstamo.—Reglas de los depósitos mercantiles establecidas en el Código de Comercio.—Depósitos que se hacen en los Bancos.—Almacenes generales de depósito.—Sus resguardos.
37	6. ^a	30
Tratado de amistad, comercio y navegación entre España y Siam, firmado en Bangkok el 23 de Febrero de 1870.	Explicación de los Registros público y particular de comercio.	Contrato de fianza.—Distintos modos de contraer esta obligación.—Derechos y deberes del fiador y de los cofiadores.—Reglas especiales de los afianzamientos mercantiles según el Código de Comercio.
38	7. ^a	31
Tratado de comercio y navegación entre España y los Países Bajos, firmado en el Haya el 18 de Noviembre de 1874.	Modo de llevar la contabilidad y correspondencia mercantiles.	Bolsas de comercio.—Su régimen.—Operaciones de Bolsa.—Valores cotizables.—Efectos jurídicos de la enajenación de valores en Bolsa.—Libertad de crear establecimientos de contratación.
39	8. ^a	32
Tratado de comercio y navegación entre España y Dinamarca, firmado en Copenhague el 8 de Setiembre de 1872.	Disposiciones del Código de Comercio relativas á los factores y mancebos.	Explicación de las distintas clases de quiebra.
40	9. ^a	33
Tratado de navegación y comercio entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 20 de Diciembre de 1872.	Naturaleza del oficio de Corredor de comercio.—Atribuciones y deberes respectivos del Corredor de comercio y del Agente de Bolsa.—Prohibiciones anejas á estos cargos.—Leyes españolas que regulan estos oficios.	Efectos de la declaración del estado de quiebra en la capacidad jurídica del quebrado.—Retroacción de la declaración de quiebra sobre los actos y contratos ejecutados por el quebrado.
41	10	34
Tratado de reconocimiento, paz, amistad, navegación, comercio y extradición entre España y la República Dominicana, firmado en la Habana el 14 de Octubre de 1874.	Aplicación al Derecho mercantil de la teoría general de los contratos.—Examen de la rescisión y nulidad de los contratos mercantiles.	Concepto del derecho marítimo.—Asuntos que comprenden.—Su división.—Sus relaciones con las demás partes del Derecho.
42	41	35
Exposición del convenio comercial ajustado entre España y Bélgica en 5 de Junio de 1875.	Reglas especiales del Código de Comercio sobre los modos de contratar de los comerciantes y sobre los efectos, interpretación y prueba de los contratos mercantiles.—Acciones que nacen de los contratos de comercio y su prescripción.	Concepto jurídico del mar.—Distintas clases de mares.
43	42	36
Declaraciones modificando el Tratado de comercio celebrado en 1870 entre España é Italia, firmadas en Madrid á 23 de Junio y 6 de Julio de 1875.	Atribuciones de los funcionarios consulares como Notarios públicos en lo relativo al Derecho mercantil y marítimo.—Contratos mercantiles que se pueden autorizar en escritura pública.—Cuales han menester de este requisito para su validez.	Mares litorales.—Su extensión.—Derechos del Estado soberano y de los extranjeros en el mar litoral.—Dominio de los mares interiores y de los estrechos.—Derecho de navegación vigente en el mar Báltico, en el mar Negro y en el Bósforo y los Dardanelos.
44	43	37
Tratado de comercio y navegación entre España y Grecia, firmado en París á 21 de Agosto de 1875.	Naturaleza de la Compañía mercantil.—Sus distintas clases.—Preceptos legislativos que regulan las Sociedades colectivas.	Libertad de los mares.—Naturaleza del dominio naval de un buque de guerra.—Examen crítico de la doctrina de Selden sobre el dominio de los mares.—Preponderancia marítima.
45	44	38
Tratado de comercio y navegación entre España y Rusia, firmado en San Petersburgo á 23 de Febrero de 1876.	Caracteres respectivos de las Sociedades comanditarias y de las anónimas.—Preceptos que regulan la constitución de la Sociedad y las obligaciones de los asociados en cada una de estas Compañías mercantiles.	Distintas clases de embarcaciones.—Construcción de las mismas.—Listas en que se han de inscribir en los Registros de la propiedad flotante española, según la legislación vigente.—Inscripción en el Registro de las escrituras referentes á las embarcaciones.
46	45	39
Convenio de 14 de Noviembre de 1879 entre España y Suiza autorizando el libre ejercicio de la industria por los súbditos de uno de dichos dos países en el otro.	Sociedades por acciones.—Sus distintas clases.—Distinción entre las acciones y las obligaciones de una Sociedad.—Disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes relativas á las Sociedades por acciones.	Inviolabilidad de las embarcaciones.—Fundamento del derecho de investigación.—Modo de ejercerlo.
47	46	40
Tratado de comercio entre España y Annam, firmado en Huié el 27 de Enero de 1880.	Sociedades cooperativas.—Sus distintos objetos.—Sociedades de seguros.	Nacionalidad de las embarcaciones.—Modo respectivo de determinar la nacionalidad en los buques de guerra, y en los mercantes.—Reglas especiales para determinar la nacionalidad de los buques españoles.
48	47	41
Tratado de comercio y navegación entre España y Austria-Hungría, firmado en Madrid el 3 de Junio de 1880.	Bancos.—Sus distintas clases.—Libertad y derecho exclusivo en el establecimiento y en las operaciones de los bancos.—Legislación española sobre esta materia.	Jurisdicciones á que se hallan sujetos los buques.—Jurisdicciones á que pueden estarlo las distintas personas que en los mismos van embarcadas.
49	48	42
Tratado de comercio y navegación entre España y Francia, firmado en París el 6 de Febrero de 1882.	Requisitos esenciales de la escritura de Sociedad mercantil.—Modo de autorizarla.—Requisitos del acta de constitución de Sociedad.—Casos en que procede la redacción de este último instrumento.	Disposiciones vigentes sobre la construcción y carena de los buques españoles.—Requisitos necesarios para que una nave se halle dispuesta para la navegación.
50	49	43
Tratado de comercio y navegación entre España y los Estados Unidos de Venezuela, firmado el 20 de Mayo de 1882.	Término y liquidación de las Compañías de comercio.	Doctrina jurídica vigente sobre la propiedad de las naves españolas.—Derechos de los copropietarios de una nave.
51	50	44
Convenio entre España y la Gran Bretaña regularizando en los dos países la situación de las Compañías anónimas y demás Sociedades comerciales, firmado en Madrid á 29 de Enero de 1883.	Naturaleza del contrato de comisión.—Obligaciones del comitente y del comisionista.	Distintos casos de enajenación de las naves según el Código de Comercio.
52	51	45
Tratados de comercio y navegación entre España y Suecia y Noruega, firmados en Madrid á 13 de Marzo de 1883.	Naturaleza del contrato de transporte.—Carta de porte.—Deberes del cargador, del porteador y del consignatario.—Efectos de este contrato.—Reglas especiales del transporte por ferrocarriles y tranvías de vapor.—Disposiciones vigentes en la legislación española.	Atribuciones de los Cónsules en la venta de las naves.—Casos en que procede la venta judicial.—Disposiciones del Código de Comercio y de la ley de Enjuiciamiento civil acerca de esta materia.
53	52	46
Tratado de comercio y navegación entre España y Alemania, firmado en Berlín el 12 de Julio de 1883.	Doctrina del Código de Comercio sobre la compraventa y permuta mercantiles.	Funcionarios facultados para autorizar la declaración y transmisión de la propiedad de las embarcaciones españolas.—Disposiciones del Real decreto de 7 de Noviembre de 1876.
54	53	47
Convenio entre España y los Estados Unidos de América sobre mutua concesión de ventajas arancelarias entre las Antillas y los Estados Unidos, firmado en Madrid á 13 de Febrero de 1884.	Contrato de cambio mercantil.—Sus formas.—Naturaleza y requisitos de la letra de cambio.—Su carácter internacional.—Términos y vencimiento de las letras de cambio.	El naviero según el Código de Comercio.—Sus cualidades.—Sus atribuciones.—Sus deberes.
55	54	48
Breve análisis de los convenios de propiedad literaria y artística celebrados por España con Bélgica, Francia, Inglaterra, Italia y Portugal.	Obligaciones del librador, del portador y del pagador de una letra de cambio.—Obligaciones de los endosantes.—Obligaciones que respectivamente proceden del aval y de la intervención.—Acciones que competen al portador de una letra de cambio.	De los Capitanes de naves.—Sus cualidades.—Sus atribuciones.—Sus deberes.
56	55	49
Idea general de los convenios celebrados por España con la mayor parte de las naciones de Europa para el arreglo de las tarifas y del servicio de Correos y de Telégrafos.	Protestos.—Sus causas.—Sus requisitos.—Sus efectos.—Recambio.—Valor y efectos respectivos de las letras perdidas y de las falsificadas.	Preceptos de la legislación española relativos á los distintos Oficiales y tripulación de la nave.—Contratos entre el Capitán y el equipaje de la nave.—Cualidades, atribuciones y deberes de los corredores intérpretes de navío.
57	56	50
Disposiciones más notables de los convenios ajustados entre España y varias naciones fijando los derechos civiles de los súbditos respectivos y las atribuciones de los agentes consulares destinados á protegerlos.	Disposiciones del Código de Comercio sobre las libranzas y los pagarés á la orden.—Naturaleza de las cartas-órdenes de crédito y obligaciones que producen.—El cheque ó talón.—Sus requisitos.—Obligaciones que nacen de este documento.	De las Aduanas.—Deberes de los Cónsules en relación con las Aduanas.—Bases principales de la legislación española de Aduanas.
2. ^o	57	51
Derecho mercantil y marítimo en toda su extensión, y Código de Comercio.	Naturaleza del contrato de seguros.—Su extensión.—Sus distintas formas.—Seguros mutuos.—Seguros á prima fija.—Doctrina del Código de Comercio sobre los seguros de conducciones terrestres.	Naturaleza del contrato de fletamento.—Derechos y deberes del fletante y del fletador.
1. ^a	58	52
Naturaleza del Derecho mercantil.—Sus relaciones con el civil.—¿Forma el Derecho mercantil una parte del Derecho civil?—División del Derecho mercantil.	Naturaleza del contrato de préstamo.—Cualidades necesarias para que un préstamo tenga el carácter de mercantil.—Formas especiales del préstamo mercantil.—Preceptos del Código de Comercio en lo relativo á préstamos mercantiles.	La póliza de fletamento y el conocimiento.—Requisitos respectivos de estos documentos.—Diferencia entre los efectos del uno y del otro.
2. ^a	59	53
Codificación mercantil.—Principales Códigos de Comercio vigentes en los distintos Estados.—Historia de la legislación mercantil española.		Seguros marítimos.—Cosas que pueden ser aseguradas y valoración de ellas.—Obligaciones entre el asegurador y el asegurado.
3. ^a		
Del comercio en general.—Caracteres de la industria mercantil.—Distintas clases de comercio.—Importancia del comercio.		
4. ^a		
Atribuciones de los Cónsules como agentes encargados de proteger el comercio y los intereses de la nación que representan y de sus súbditos.—Sus deberes en esta materia.		

54 Doctrina del Código de Comercio sobre los casos en que se anula, rescinde ó modifica el contrato de seguros marítimos.

55 Naturaleza del préstamo á riesgo marítimo.—Modo de celebrar este contrato.—Doctrina del Código de Comercio sobre las condiciones y efectos del contrato á la gruesa.

56 Distintas clases de deudas que las naves garantizan.

57 Del comercio de cabotaje.—Disposiciones de la legislación española en esta materia.

58 Sanidad marítima.—Sus derechos y obligaciones en los puertos de España.—De las cuarentenas.—Disposiciones de la legislación española en esta materia.

59 Disposiciones de la legislación española sobre la pesca en las aguas saladas del mar.

60 Derecho de corteza marítima.—Reglas generales.—Principales disposiciones de la legislación española.

61 Averías.—Sus distintas clases.—Derechos y obligaciones que nacen de las averías.

62 Doctrina de la legislación española sobre las arribadas forzadas.

63 Naufragios.—Derechos y obligaciones que nacen del naufragio.—Atribuciones de las Autoridades de tierra y de los Consules en materia de naufragios.

64 Acción de las fuerzas navales en caso de conflicto internacional sin declaración de guerra.—Intervención de los buques de guerra.—Confiscación de buques.—Su embargo.—¿Es lícito el bloqueo pacífico?—Represalias.—¿Se solicitan antes de la guerra? ¿Se pueden ejecutar legítimamente en los particulares y en las cosas que son de propiedad privada?

65 Del corso marítimo.—Condiciones impuestas al corso por la práctica de las naciones.—Disposiciones de la legislación española.

66 Naturaleza del bloqueo.—Sus límites.—Sus formalidades.—Sus consecuencias.—Violación del bloqueo.

67 Del derecho de visita.—Requisitos que han de concurrir para que sea procedente.—Modo de ejercitarlo.

68 Neutralización del personal religioso, del sanitario, de los heridos de los enfermos y de los buques-hospitales en la guerra marítima.

69 Comercio marítimo de los neutrales.—Contrabando de guerra.

70 De las presas marítimas.—Captura de los buques neutrales.—Tribunales de presas.—Expedientes de presas según la legislación española.—Represas.

71 De la piratería.—Su represión.—Su castigo.

3.º *Nociones de economía política, estadística, sistema colonial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.*

1.º Concepto de la economía política.—Relación de esta ciencia con la moral.—Su relación con las demás ciencias.—Sus respectivas relaciones con el arte bello y con el arte útil.

2.º Examen crítico de los principales sistemas de economía política.

3.º Derecho de propiedad.—Su fundamento.—Su origen.—Su importancia en el orden económico.—Examen crítico de los sistemas contrarios al derecho de propiedad.

4.º Naturaleza del valor.—Sus causas.—Variaciones del valor.—Valor en uso y valor en cambio.—Medida del valor.

5.º De la producción.—Sus principios.—Sus clases.—Sus modos.

6.º Definición del trabajo.—Su fundamento.—Móviles del trabajo.—Clasificaciones del trabajo.

7.º División del trabajo.—Sus ventajas.—Sus límites.—División del trabajo entre las naciones.

8.º Del derecho y del deber de trabajar.—La distinción del derecho al trabajo.

9.º Retribución del trabajo.—Retribución del empresario.—Modos de retribuir los trabajos de ejecución.—Baja y alza de los salarios.—Huelgas.—Retribución de los trabajos profesionales.

10 De las emigraciones é inmigraciones.—Causas que las producen.—Ventajas é inconvenientes de unas y de otras.

11 Concepto del capital.—Sus clasificaciones.—Capital fijo.—Capital circulante.—Necesidad del capital.

12 Noción de la moneda.—Su valor.—Sistemas monetarios.—Consideraciones sobre la unificación monetaria.

13 Naturaleza del crédito.—Sus elementos.—Sus clases.—Sus ventajas.—Abuso del crédito.

14 Armonía entre el capital y el trabajo.—Su fundamento.—Causas de la desigualdad de fortunas.—Medios económicos de procurar la armonía entre el capital y el trabajo.—Refutación de las doctrinas socialistas.

15 Naturaleza de la agricultura.—Sus distintas clases.—Propiedad, capital y trabajo agrícolas.—Grande y pequeño cultivo.—Relaciones entre la agricultura y la industria.

16 Examen de los sistemas sobre la renta de la tierra.

17 Industria minera.—Distintas clases de minas.—Doctrina sobre la propiedad del suelo y del subsuelo con relación á la industria minera.

18 Importancia económica de la industria fabril.—Sus distintas clases.—Grande y pequeña industria.

19 Concepto del consumo.—Su distinción de la producción.—Proporción entre el consumo y los productos.—Incremento y decrecimiento de la población.

20 Objeto de la estadística.—Su extensión.—Sus límites.—Su clasificación general.

21 El catastro.—Modo de formarlo.—Sus ventajas.

22 El censo de población.—Sus cualidades.—Idea del último censo de la población española.

23 Modo de formar la estadística especial de la agricultura, de la industria, del comercio y de las profesiones.

24 Errores estadísticos.—Sus causas.—Mutabilidad de los datos estadísticos.

25 Nociones de historia de la estadística.—Estado actual de la estadística en las principales naciones.

26 Naturaleza del comercio.—Cosas que están en el comercio.—Distintas clases de comercio.

27 Comercio de importación.—Comercio de exportación.—Comercio colonial.—Limitaciones de cada una de estas clases de comercio.

28 Teoría de la balanza de comercio.—Su origen.—Sus errores.

29 El libre cambio y la protección en relación con la industria y el comercio de las naciones.

30 Sistema comercial de España en general.—Nociones históricas de esta materia.

31 Aduanas españolas.—Examen general de los Aranceles vigentes.

32 Estado actual de la importación y exportación de cereales en España.

33 Estado actual de la exportación é importación de los minerales en España.

34 Estado actual del comercio de vinos y de aceites en España.

35 Exportación de frutas.—Obstáculos que puede hallar el desarrollo de este comercio.

36 Principales naciones con quienes mantiene España movimiento mercantil.—Productos que son objeto de este comercio.—Medida en que es conveniente ensanchar y modificar los mercados de los productos españoles y abrir el mercado español á los productos extranjeros.

37 Modo de fomentar el comercio español entre la Península y las Islas Filipinas.

38 Movimiento comercial entre la Península española y las provincias de Cuba y Puerto Rico.

39 Movimiento comercial de España en el continente africano.—Modos de fomentar el comercio español con Marruecos y con los territorios limítrofes á las posesiones españolas del Oeste de Africa.

40 Para que un buque nacional pueda hacer operación de comercio, ¿qué documento debe presentar en primer término al Consúl? ¿Y qué derechos debe adeudar?

41 Casos en que no procede el cobro del derecho por la refrendación del rol.

42 Casos en que un buque que entra por arribada en un punto no pierde esta condición excepcional.

43 Los contratos ó obligaciones de préstamos á la gruesa que se celebran ante un Consúl se hallan ó no sujetos al pago de derechos? y en caso afirmativo señalar el tipo del adeudo.

44 Derechos que deben abonarse en los Consulados por el abandonment de un buque de construcción extranjera.

45 Escala de derechos que rige por la expedición de la patente de Sanidad, ó de su refrendación, para los buques nacionales que se dirijan á España y sus provincias de Ultramar.

46 Tipo de derechos que por la patente de Sanidad debe pagar todo buque extranjero que se dirija á algún puerto español, cualquiera que sea su porte. Cuál es el tipo cuando se trata sólo de la refrendación.

47 Derechos que corresponden al Consúl por practicar todas las operaciones necesarias para liquidar una herencia hasta que termine la adjudicación definitiva de los bienes.

48 El tipo de los derechos es igual para todos los países del mundo? ¿ó se diferencia respecto de algunos? Cuáles sean estos.

49 Cuando la naturaleza de un expediente exija más de una legalización, ¿qué derecho se cobrará por cada una de ellas?

50 Los valores ó efectos depositados en la Cancillería de los Consulados ¿están sujetos al pago de derechos? Y en caso afirmativo, ¿qué debe abonarse sobre su importe?

51 No debiéndose exigir derechos por el acto de matrícula en los Consulados de los españoles que fijan su residencia en algún punto de su jurisdicción, ¿de qué documentos deben proveerse para regularizar su situación, y qué derechos deben abonar por los mismos?

52 Casos en que se exime del pago de derechos de las cédulas ó certificados de nacionalidad.

53 Los actos ó diligencias practicadas de oficio, ya emana su ejecución de mandato del Gobierno, ó ya de encargo ó suplicatorio de las Autoridades españolas ó extranjeras, ¿se hallan ó no sujetos al pago de derechos?

54 Naturaleza de la colonia.—Sus caracteres.—Distintas clases de colonias.

55 Derecho á colonizar.—En qué principios se funda.—Sus límites.—Origen de las colonias.

56 Nociones históricas de los sistemas de colonización.

57 Condiciones para la formación de una colonia.—Intereses religiosos y morales de la colonia. Condiciones del territorio. Personal de la colonia. Capital de la misma. Propiedad de las tierras.

58 Gobierno y administración de la colonia.—Sus distintas relaciones con la metrópoli.

59 Importancia de los misioneros desde el punto de vista religioso y desde el de los intereses sociales de la colonia.—Misiones españolas en Filipinas.—Misiones españolas en Fernando Póo y cabo de San Juan.

60 El trabajo en la colonia.—Trabajo de los colonos. Trabajo de los indígenas. Inmigraciones artificiales.

61 La colonización hecha por medio de penados.—Sus ventajas é inconvenientes.—Indicaciones históricas sobre esta materia.—En qué sentido y con qué límites puede ser útil una colonia penitenciaria.

62 Relaciones comerciales entre las colonias y la metrópoli.

63 Causas á que ha sido debida la independencia de las colonias.

64 Fundamento é historia de la colonización española.

65 Colonización inglesa.—Distintas formas de las colonias de Inglaterra.

66 Gobierno de las colonias y de las demás posesiones francesas.

67 Ocupación y colonización del continente africano por las naciones y Sociedades particulares.

Madrid 7 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Agosto, Setiembre y Octubre últimos se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

Agosto.

En 2.º A. D. Vicente García Mira, como sustituto del Notario D. José López Menéndez, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado del distrito de las Afueras de Barcelona.

En id. A. D. José Navarro Bolia, por concurso, Notario de Cádiz.

En id. A. D. Manuel Martín Blanco, por id., Notario de Cádiz.

En id. A. D. Andrés Llorea Cano, por traslación, Notario de Nacimiento.

En id. A. D. Alfredo Mesa Guillén, por id., Notario de Algarrobo.

En id. A. D. Manuel Nogales López, por id., Notario de Huelva.

En id. A. D. Manuel Entrena Rico, por concurso, Notario de Montejicar.

En id. A. D. José Piniés Cambray, en cumplimiento del Real decreto-sentencia de 21 de Junio último y conforme al art. 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, Notario de Barbastro.

En 9.º A. D. Félix Rafael Velázquez Archivero de protocolos de Segorbe.

En 13.º A. D. Perfecto García Buñuel, por concurso, Notario de Parres.

En id. A. D. Antonio de Torres Aldana, por id., Notario de Colmenar.

En id. A. D. Trinitario Solbes y Ribas, por id., Notario de Torrejón de Velasco.

En 25.º A. D. Sebastián Gorjón Sánchez, por concurso y conforme al art. 47 del reglamento general del Notariado, Notario de Cádiz.

En id. A. D. Miguel Garrido Pérez, por id., Notario de Húscar.

En id. A. D. Casto Arralde Gómez, por traslación, Notario de Sacedón.

En id. A. D. Teodilo Santos y Santos, por id., Notario de Jadraque.

En 30.º A. D. Elías Pelayo Gomis, por id., Notario de Vélez Rubio.

En id. A. D. Pedro Díaz Antúnez Archivero de protocolos de Vélez Rubio.

Setiembre.

En 13.º A. D. Ramón Salarrullana Peralta, por concurso, Notario de La Almolida.

En id. A. D. Juan Francisco Sánchez y García, por id., Notario de Montalban.

En id. A. D. Juan Manuel Codes, por id., Notario de Gérgal.

En 20.º A. D. José Somoza Armesto, por id., Notario de Carbia.

En 27.º A. D. Julio Fermín Quiñones y Sancho, por oposición, Notario de Felanitx.

En id. A. D. Mariano Alvarez y Rodríguez, como sustituto del Notario D. Mariano Villanueva, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Cuéllar.

Octubre.

En 4.º A. D. Ramón Fernández Menéndez Archivero de protocolos de Tuy.

En id. A. D. Marcelino Ena y Micheto, por traslación, Notario de Guadalajara.

En 11.º A. D. Luis Fernández González, por concurso, y conforme al art. 47 del reglamento general del Notariado, Notario de Gérgal.

En id. A. D. Isidoro Martí y Martínez Archivero de protocolos de Castellón de la Plana.

En id. A. D. José María Mairón, como sustituto del Notario D. Antonio Ferreiro, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Mondoñedo.

En 20.º A. D. Mariano Aznar y Tapia, por traslación, Notario de Calamocha.

En 27.º A. D. Eustaquio Fidel González, por concurso, Notario de Pontevedra.

En id. A. D. Román Yáñez Oliveira, por id., Notario de Abión.

En id. A. D. Trinidad Martorell, por id., Notario de Espingarda de Francolí.

En id. A. D. Jacinto Rovira y Sangenis, por id., Notario de San Feliú de Llobregat.

En id. A. D. José Granell y Grau, por id., Notario de Bagur.

En id. A. D. Lorenzo Picart y Pens, por traslación, Notario de Berga.

En id. A. D. Juan Antonio Montero, como sustituto del Notario D. Sebastián Pedraza, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano de actuaciones de Córdoba.

Madrid 7 de Mayo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los Aspirantes á los Registros de la propiedad vacantes en Cuéllar, Mondoñedo, Fuente Ovejuna, San Vicente de la Barquera, Allariz y Valencia de Alcántara:

Registro de Cuéllar.

- Núm. 1 D. Leopoldo Puerta Peláez.
- 2 D. Ildefonso Cabejo Pastor.
- 3 D. Felipe Martín Arroyo.
- 4 D. Pedro Girón Pineda.
- 5 B. Manuel Angulo Laguna.
- 6 D. Jesús Ron Varela.
- 7 D. Pedro López Carbonero.
- 8 D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 9 D. Gregorio Cenarro Cubero.
- 10 D. Benjamin S. Miralles Salat.
- 11 D. Ignacio Sánchez y Sánchez.
- 12 D. Baltasar Meoro Gómez.
- 13 D. José María Beltrán Benedito.

Registro de Mondoñedo.

- Núm. 1 D. Victoriano Sánchez Latas.
- 2 D. Jesús Ron Varela.
- 3 D. Celestino Morilla Asait.
- 4 D. José Villamil Fernández.
- 5 D. Plácido Satorras Maciá.
- 6 D. José Goy Azpiri.

Registro de Fuente Ovejuna.

- Núm. 1 D. Francisco Castro Pérez.
- 2 D. Miguel Muñoz Molina.
- 3 D. Pedro Girón Pineda.
- 4 D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 5 D. Plácido Satorras Maciá.
- 6 D. Felipe Núñez Fernández.

Registro de San Vicente de la Barquera.

- Núm. 1 D. Nicolás Martínez Agostí.
- 2 D. Celestino Morilla Asait.
- 3 D. Marcial Fernández Villaverde.
- 4 D. Ricardo Novillo Fertrell.

Registro de Valencia de Alcántara.

- Núm. 1 D. Miguel Muñoz Molina.
- 2 D. Plácido Satorras Maciá.

Registro de Allariz.

- Núm. 1 D. Celestino Morilla Asait.
- 2 D. Plácido Satorras Maciá.

Madrid 8 de Mayo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 47.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

España (costa S)

ALMADRABA «ARROYO HONDO», ROTA. El Ayudante de Marina del distrito de Rota participa que el 18 de Abril se dió principio al calamento de la almadraza denominada *Arroyo Hondo*, perteneciente al citado distrito, provincia de Cádiz.

ALMADRABA «PUNTA DE LA ISLA», SAN FERNANDO. El Ayudante de Marina del distrito de San Fernando participa que el 22 de Abril se dió principio al calamento de la almadraza denominada *Punta de la Isla*, perteneciente al citado distrito, provincia de Cádiz.

Islas Canarias.

RECONOCIMIENTO DE LAS PROXIMIDADES DE PIEDRA GANDO, GRAN CANARIA. Según el reconocimiento verificado el 25 de Febrero de 1885 por la goleta *Ceres*, del sitio donde se halla sumergido el vapor *Alfonso XII*, resulta que este buque, que habia sido avallado previamente, se encuentra á 9 cables $\frac{1}{2}$ al S. $\frac{1}{4}$ SO. de la Piedra de Gando, por 46 ó 47 metros de agua y fondo arena.

Tambien se comprobó la situación de la citada Piedra de Gando, que se encuentra perfectamente situada en la carta. Marcación verdadera.

Carta núm. 210 de la sección IV.

MAR DE JOLÓ

Estrecho de Basilan.

RECONOCIMIENTO DE SIETE BANCOS. El Comandante de la Comisión hidrográfica de Filipinas participa que al verificar en Diciembre de 1884 los trabajos de sonda del estrecho de Basilan, reconoció siete bancos de poca fondo que no figuran en la carta:

Uno al NO. de la cabeza de Malamau, á 4 millas de ella, que tiene unas 2 millas de E. á O. y 7 cables de N. á S. con sondas hasta de 14 metros;

Dos más pequeños al N. 55.º O., distante 8 millas del mismo punto, con 19 y 20 metros,

Y otros cuatro, también de poca extensión, al N. 83.º O., á 4 millas de la expresada cabeza N. de Malamau, con sondas hasta de 13 metros.

Marcaciones verdaderas.

Carta núm. 447 de la sección V.

MAR DE CHINA

Estrecho de Malaca.

LUZ Á LA ENTRADA DEL RIO LARUT. (A. H., núm. 41/232. Paris, 1885.) En la parte N. de la entrada del rio Larut, sobre el promontorio *Tanjong Krang*, y colocada en un poste, se ha encendido una luz fija roja, elevada 9m,4 sobre el mar, y visible á 4 millas.

Aparato de 5.º orden.

Situación: 4º 48' 4" N. y 106º 48' 22" E.

Carta núm. 498 de la sección IV.

Madrid 23 de Abril de 1885.—El Director, IGNACIO GARCÍA TUDELA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Habiendo aparecido equivocado en la GACETA del 23 de Abril último el siguiente anuncio de subasta, se reproduce debidamente rectificado.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Trespaderne á Puentelarrá, en la provincia de Burgos, por su presupuesto de contrata, que asciende á 276.716'67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Trespaderne á Puentelarrá, en la provincia de Burgos, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 440

Carpetas de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Duda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
MES DE AGOSTO DE 1872						
16.408	Alicante.....	Colegio del Corpus Christi, de Valencia.....	904'90		30.163'33	364'43
MES DE DICIEMBRE DE 1870						
16.409	Alava.....	Escuela de Gordoia.....	95'63		3.187'66	
MES DE DICIEMBRE DE 1874						
16.410	Alava.....	Escuela de Urarte.....	46'35		1.565	1'16

Madrid 1.º de Mayo de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL — AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO ECONÓMICO DE 1884-85

Estado demostrativo de los ingresos y pagos realizados en la Tesorería de esta Villa durante el tercer trimestre del presente ejercicio.

INGRESOS				PAGOS			
Capítulos.	PRESUPUESTO GENERAL DE LA VILLA	Presupuesto de 1884-85.	TOTAL — Pesetas. Cént.	Secciones.	PRESUPUESTO GENERAL DE LA VILLA	Presupuesto de 1884-85.	TOTAL — Pesetas. Cént.
	Por existencia en 31 de Diciembre de 1884.....	4.333.619'77					
	VALORES PRESUPUESTOS				VALORES PRESUPUESTOS		
1.º	Propiedades y capitales.....	47.397'97		1.ª	Del Ayuntamiento.....	487.323'29	
2.º	Beneficencia municipal.....	32.713'68		2.ª	Cargas.....	2.730.914'91	
3.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	272.062'34		3.ª	Obligaciones extrañas a los servicios municipales.....	2.388.172'24	
4.º	Idem por ocupación de la vía pública.....	449.530'63		4.ª	Alcaldías y Juzgados.....	68.183'40	
5.º	Recargos sobre contribuciones.....	884.822'76		5.ª	Policía urbana y rural.....	873.685'19	
6.º	Ingresos extraordinarios y eventuales.....	4.126'67		6.ª	Instrucción pública.....	227.232	
7.º	Consumos y sus arbitrios.....	5.289.461'83		7.ª	Beneficencia.....	202.937'62	
	Reintegros de pagos.....	2.608'88	7.973.446'43	8.ª	Dirección y conservación de obras.....	302.086'89	
	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS			9.ª	Corrección pública.....	404.000	
	Reforma y ensanche de la calle de Sevilla.			40	Arbitrios y rentas municipales.....	335.233'75	
	Existencia resultante en 31 de Diciembre último.....	1.233.632'92		41	Voluntarios.....	482.749'43	
	Por nuevos ingresos.....	89.462'97	1.323.095'89		Devolución de ingresos.....	43.233'82	7.603.232'64
	Prolongación de la calle de Bailén.				CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
	Existencia resultante en 31 de Diciembre último.....	872.882'30			Reforma y ensanche de la calle de Sevilla.		
	Por nuevos ingresos.....	"	872.882'30		Por pagos ejecutados.....	75.393'05	76.393'05
	Cementerios.				Prolongación de la calle de Bailén.		
	Existencia resultante en 31 de Diciembre último.....	382.347'90			Por pagos ejecutados.....	"	"
	Por nuevos ingresos.....	23.046	405.393'90		Cementerios.		
	Instalación del Colegio de San Ildefonso.				Por pagos ejecutados.....	124.433'12	124.433'12
	Existencia resultante en 31 de Diciembre último.....	7.633'63			Instalación del Colegio de San Ildefonso.		
	Por nuevos ingresos.....	"	7.633'63		Por pagos ejecutados.....	2.047'30	2.047'30
	RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS				RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
	Existencia resultante en 31 de Diciembre último.....	8.127'51			Por pagos ejecutados.....	1.495	1.495
	Por nuevos ingresos.....	448.409'65	456.537'16		PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE		
			41.039.848'44		Existencia resultante en 31 de Diciembre último.....	114.374'64	
	PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE				Realizado por créditos presupuestos.....	674.846'31	789.218'15
	Existencia resultante en 31 de Diciembre último.....	114.374'64			RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
	Por nuevos ingresos.....	674.846'31	789.218'15		Existencia resultante en 31 de Diciembre último.....	47.206'33	
	RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS				Por nuevos ingresos.....	3.100'59	50.307'12
	Existencia resultante en 31 de Diciembre último.....	47.206'33					833.525'27
	Por nuevos ingresos.....	3.100'59	50.307'12		FONDOS ESPECIALES		
			833.525'27		Sisas.		
	FONDOS ESPECIALES				Existencia resultante en 31 de Diciembre último.....	23.587'42	
	Sisas.				Por nuevos ingresos.....	523.000	546.587'42
	Existencia resultante en 31 de Diciembre último.....	23.587'42			Depósitos.		
	Por nuevos ingresos.....	523.000	546.587'42		Existencia resultante en 31 de Diciembre último.....	530.903'02	
	Depósitos.				Por nuevos ingresos.....	413.005'81	943.908'83
	Existencia resultante en 31 de Diciembre último.....	530.903'02					1.493.096'23
	Por nuevos ingresos.....	413.005'81	943.908'83				459.323'56

RESUMEN

	INGRESOS — Pesetas.	PAGOS — Pesetas.	EXISTENCIAS — Pesetas.
Presupuesto de la Villa.....	7.973.446'43	7.603.232'64	369.213'49
Créditos extraordinarios.....	2.609.863'42	202.373'47	2.406.994'65
Resultas.....	456.537'16	1.495	455.042'16
Idem especial del ensanche.....	789.218'15	536.301'94	252.916'21
Resultas.....	50.307'12	"	50.307'12
Sisas.....	546.587'42	295.903'31	252.683'91
Depósitos.....	644.508'83	463.422'05	181.086'78
TOTALES.....	13.066.469'93	8.825.228'61	4.244.241'32

CONTADURÍA.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD.—MES DE MARZO DE 1885
Estado de los ingresos y pagos durante el expresado mes por todos los conceptos presupuestos.

INGRESOS

Sección única Capítulos	CONCEPTOS	PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1884-85		Ampliación de 1883-84.	Créditos extraordi- narios.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL de los presu- puestos ordi- nario y extra- ordinario.	PRESUPUESTO ESPECIAL DE ENSANCHE			TOTAL Pesetas	TOTAL GENERAL
		PARCIAL	TOTAL					1884-85.	1883-84.	Resultas de ejercicios cerrados.		
1.º	Existencias del mes anterior....	"	233.477'47	"	2.432.104'01	442.777'18	3.108.448'66	253.334'20	"	50.307'42	303.641'62	3.412.089'88
2.º	Propiedades y capitales.....	2.330'25		"								
3.º	Beneficencia municipal.....	4.345'68		"								
4.º	Arbitrios sobre servicios munici- pales.....	94.314'10		"								
5.º	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	39.442'99	2.079.315	"	7.410'67	42.485'08	2.009.210'65	40.712'88	"	"	40.712'88	2.139.923'53
6.º	Recargos sobre contribuciones.	143.466		"								
7.º	Extraordinarios y eventuales...	294'67		"								
	Consumos y arbitrios sobre con- sumos.....	4.708.704'31		"								
	Reintegros de pagos indebidos.....		657'77	"	"	"	657'77	"	"	"	"	657'77
			2.313.459'24	"	2.439.604'58	435.262'26	5.208.317'08	294.047'08	"	50.307'42	344.354'20	5.552.671'28

PAGOS

Secciones	CONCEPTOS	PARCIAL	TOTAL	Ampliación de 1883-84.	Créditos extraordi- narios.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL de los presu- puestos ordi- nario y extra- ordinario.	PRESUPUESTO ESPECIAL DE ENSANCHE			TOTAL Pesetas	TOTAL GENERAL
								1884-85.	1883-84.	Resultas de ejercicios cerrados.		
4.ª	Del Ayuntamiento.....	65.088'82		"								
2.ª	Cargas.....	434.909'42		"								
3.ª	Obligaciones extrañas á los ser- vicios municipales.....	770.622'41		"								
4.ª	Alcaldías de distrito y de barrio.	47.924'72		"								
5.ª	Policia urbana y rural.....	264.978'97	4.903.946'02	"	32.612'93	220'10	4.936.779'95	67.130'87	"	"	67.130'87	2.003.910'82
6.ª	Instrucción pública.....	64.969'42		"								
7.ª	Beneficencia municipal.....	61.325'45		"								
8.ª	Dirección y conservación de obras municipales.....	73.851'80		"								
9.ª	Corrección pública.....	32.000		"								
40	Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	442.076'54		"								
			40.162'85	"	"	"	40.162'85	"	"	"	"	40.162'85
			1.126'98	"	"	"	1.126'98	"	"	"	"	1.126'98
			1.945.236'75	"	32.612'93	220'10	1.978.069'78	67.130'87	"	"	67.130'87	2.045.200'65

RESUMEN

Importan los ingresos de este mes.....	2.313.459'24	"	2.439.604'58	435.262'26	5.208.317'08	294.047'08	"	50.307'42	344.354'20	5.552.671'28
Idem los pagos de id.....	1.945.236'75	"	32.612'93	220'10	1.978.069'78	67.130'87	"	"	67.130'87	2.045.200'65
Existencia para 1.º del siguiente.....	368.213'49	"	2.406.991'65	435.042'16	3.230.247'30	226.916'21	"	50.307'42	277.223'33	3.507.470'63

Madrid 1.º de Abril de 1885.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

Situación de los presupuestos ordinario, extraordinario y del ensanche en el año económico de 1884 a 1885.

INGRESOS

Sección única.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CANTIDADES realizadas hasta la fecha.	CRÉDITOS
				pendientes de realización. Pesetas.
Capítulos	1.º Propiedades y capitales.....	260.473'48	84.322'70	176.150'78
	2.º Beneficencia.....	88.096	45.633'82	42.462'18
	3.º Arbitrios sobre servicios municipales.....	1.300.847'37	802.480'72	498.366'65
	4.º Idem sobre ocupación de la vía pública.....	897.112'26	504.512'66	392.599'60
	5.º Recargos sobre contribuciones.....	2.800.000	2.249.292'84	550.707'16
	6.º Extraordinarios y eventuales.....	6.000	14.402'31	"
	7.º Consumos y arbitrios sobre consumos.....	21.306.060	13.023.105'73	8.282.954'27
	TOTAL.....	26.658.589'41	19.320.450'98	7.338.138'43
	Créditos extraordinarios.....	6.662.246'07	3.603.954'40.	3.058.291'67
	Presupuesto especial del ensanche.....	1.117.482'99	1.304.894'37	595.552'71

PAGOS

Secciones.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	PAGOS EFECTIVOS	OBLIGACIONES	TOTAL	CRÉDITOS
				pendientes de pago.	Pesetas.	disponibles de lo presupuesto.
Gastos obligatorios.	1.ª Gastos de Ayuntamiento.....	729.300	512.411'81	3.210'82	515.622'63	214.177'37
	2.ª Cargas.....	6.343.469'89	4.263.955'56	394.633'25	4.658.608'81	1.684.861'08
	3.ª Obligaciones extrañas á los servicios municipales.	9.492.449'60	7.464.510'73	49.305	7.243.813'73	2.248.635'87
	4.ª Alcaldías de distrito y barrio.....	267.365	185.544'79	14.747'08	200.291'87	67.073'13
	5.ª Policia urbana y rural.....	3.684.218'07	2.578.351'23	36.483'03	2.614.834'26	1.069.383'81
	6.ª Instrucción pública.....	974.537'59	714.660'64	16.242'32	730.902'96	243.634'63
	7.ª Beneficencia municipal.....	901.090'50	573.072'92	58.345'93	631.418'90	269.671'60
	8.ª Dirección y conservación de obras.....	1.642.609'50	1.357.423'91	21.122'88	1.378.546'79	264.062'71
	9.ª Corrección pública.....	437.76'42	316.345'90	8.000	324.345'90	113.414'52
	40 Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	1.339.617	1.005.338'41	224	1.005.562'41	334.054'89
	41 Gastos voluntarios.....	825.951'63	289.142'67	12.535'42	301.678'41	524.273'22
	TOTAL.....	26.658.589'41	18.960.818'62	614.877'73	19.572.696'35	7.08.892'76
	Créditos extraordinarios.....	6.662.246'07	1.196.962'75	53.296'57	1.250.259'32	5.411.986'75
	Presupuesto especial del ensanche.....	1.117.482'99	1.071.780'29	9.381	1.082.161'29	3.321'50

Madrid 1.º de Abril de 1885.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

Estado de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Marzo de 1885.

	METÁLICO				TOTAL Pesetas.
	Sitas.	DEPÓSITOS			
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Febrero.....	256.438'63	389.883'95	9.803'12	67.383'97	723.511'69.
Ingresos durante el actual	"	25.478'83	"	3.259	28.737'83
Salidas en el id.....	256.438'63	445.364'78	9.803'12	70.642'97	732.249'52
Existencia para el mes siguiente.....	3.784'74	3.024'23	"	41.099'86	48.478'83
Existencia para el mes siguiente.....	252.683'91	441.740'55	9.803'12	59.543'11	733.770'69

PAPEL

	Del Ayuntamiento.	DEPÓSITOS			TOTAL Pesetas.
		Gubernativos	Judiciales	Fianzas.	
Existencia en el mes de Febrero.....	430.000'12	392.749'88	41.640'60	598.093'02	4.463.383'60
Ingresos durante el actual	"	"	"	"	"
Salidas en el id.....	430.000'12	392.749'88	41.640'60	598.093'02	4.463.383'60
Existencia para el mes siguiente.....	4.195'19	"	524'97	30'00	4.720'16
Existencia para el mes siguiente.....	430.705	392.749'88	41.115'63	595.093'02	4.458.663'55

Madrid 4.º de Abril de 1885.—Lorenzo Abizanda.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

El Sr. Cónsul de España en Orán me comunica en oficio de 23 de Abril último el fallecimiento en aquella provincia y pueblos de Quartier de Saint Michel y Ekemulh de los súbditos españoles Jacinto Pablo, natural de esta Corte, de 64 años de edad, casado con Manuela Mauletti, de oficio jornalero, é hijo de Jacinto Pablo y Juana Ortiz; Andrés Isidro Santiago, de la misma naturaleza que el anterior, de 33 años de edad, casado con María Cabol, hijo de Santiago y Martina Portillo, y Ramona Martín, natural también de Madrid, de 67 años de edad, casada con Juan Louis Lombard, é hija de Jenaro y Sebastiana Rodríguez; y con el fin de que dichos fallecimientos lleguen á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial á los fines que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1885.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Administración del Correo Central.

DÍA 7

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 88 Antonio Maître Jean.—Eybar.
- 89 A. Compte y Compañía.—Tomelloso.
- 90 Antonio Muñoz.—Chinchilla.
- 91 Félix Echeverri.—Vitoria.
- 92 José Menéndez.—Porceyo.
- 93 Juan Lavora.—Vallecas.
- 94 José Suárez.—Betanzos.
- 95 Luis Catalán.—Aranda.
- 96 Miguel Martínez.—Bilbao.
- 97 Tomás Garrido.—Toboso.
- 98 Teresa Olartechea.—Estella.

Madrid 8 de Mayo de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la subasta del servicio de instalación del alumbrado por gas en la Aduana de Barcelona.

1.º Las obras se ajustarán por completo al presupuesto formado por la Administración de la Aduana de Barcelona, que estará de manifiesto desde que se anuncie la subasta en el despacho del Delegado de Hacienda de dicha provincia hasta que termine el acto.

2.º Se fija como tipo máximo admisible el de 2.400 pesetas á que asciende el referido presupuesto.

3.º Para tomar parte en la subasta es indispensable presentar carta de pago de la Tesorería de la citada provincia que acredite haber depositado en la misma la cantidad de 50 pesetas. La expresada suma se devolverá á los interesados concluido el acto de la adjudicación provisional, excepte la del mejor postor que se ampliará á 250 pesetas, que no le serán devueltas hasta un año después de terminada y recibida la obra, respondiendo durante ese plazo el contratista de todo desperfecto que pudiera ocurrir, siempre que no haya sido originado por negligencia ó ignorancia del manejo de los aparatos.

4.º La Administración se reserva el derecho de modificar la distribución de las luces dentro de la dependencia, sin aumentar el número de ellas ni la clase y forma de las lámparas ó aparatos.

El contratista queda obligado á terminar la obra dentro del mes siguiente, contado desde el día siguiente al en que se le comunicó la adjudicación definitiva del remate, bajo la multa de 5 pesetas por cada día más que se emplee en la instalación.

5.º Terminada que sea la instalación, el Administrador de la Aduana hará practicar un ensayo de alumbrado á presencia del contratista, y si resultasen ejecutados los trabajos con arreglo al presupuesto, los dará por recibidos provisionalmente, haciéndolo constar así en un acta que firmarán los antedichos, y se remitirá á la Dirección general de Aduanas á fin de que ésta pueda acordar su aprobación y el abono de la cantidad que haya de satisfacerse al contratista.

6.º Desde la fecha de la recepción provisional comenzará á correr el plazo de garantía á que se refiere la condición 3.ª, terminado el cual se suscribirá el acta definitiva de admisión por el Administrador y el contratista, y se remitirá á la Dirección de Aduanas, á fin de que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

7.º Recibida la obra provisionalmente, la Hacienda abonará al contratista el precio en que hubiere sido rematado el servicio, previa la oportuna consignación de fondos en la Tesorería de la provincia de Barcelona, y después que se apruebe y remita á la Dirección general del Tesoro la cuenta que presentará el contratista, con arreglo al tipo en que se le haya adjudicado el servicio.

8.º Serán de cuenta del contratista el importe de los gastos de escritura y copia del contrato y el de la inserción del anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

9.º La subasta se anunciará con 30 días de anticipación en los referidos periódicos y además por medio de edictos en los sitios de costumbre, y tendrá lugar el día 10 de Junio, á la una de la tarde, en el despacho del Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona, con asistencia del Interventor,

el Administrador de la Aduana, un Abogado del Estado y el Notario público que haya de ser ar. Desde las doce y media á la una del expresado día se recibirán por el Delegado, en presencia de los demás individuos citados, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, que estarán redactados en papel del sello 41.º, en cuyo sobre se escribirá el nombre del que haga la proposición, se numerarán por el orden de su presentación, no siendo admitidas las que no vayan acompañadas de la carta de pago que se menciona en la condición 3.ª. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes con el modelo que se inserta al final de este pliego, expresándose en letra el precio á que se hará el servicio, debiendo los postores rubricar las cubiertas de los pliegos y acompañar la cédula de vecindad.

10. A la hora fijada en la condición anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa, á reserva sin embargo de la aprobación superior.

11. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, y si trascurrido éste no se mejorase alguna de ellas, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario.

12. Cuando se obtenga la aprobación superior de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura en los ocho días siguientes al en que se le comunicó dicha aprobación; lá no otorgación de la escritura dentro de dicho plazo, como la falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas, llevará en sí la rescisión del contrato.

13. Los efectos de dicha rescisión serán: que se procederá á segunda subasta bajo iguales condiciones que la anterior, aplicándose la fianza á los perjuicios que pudiesen resultar á la Hacienda, procediéndose además, en caso necesario, contra los bienes del rematante si aquella no bastase para el resarcimiento de los perjuicios, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

14. Si de la segunda subasta no resultase proposición admisible, se efectuará el servicio por Administración, bajo las condiciones y responsabilidades que quedan indicadas.

15. El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma ó después que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato.

En uno ú otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores y que haga constar de una manera solemne su aceptación.

Aprobada por quien corresponda la cesión, como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de su responsabilidad para con la Hacienda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, se comprometo á ejecutar por su cuenta las obras necesarias para la instalación del alumbrado por gas en la Aduana de Barcelona, con entera sujeción al presupuesto, por la cantidad de pesetas continuas. Fecha, firma y domicilio del postor.

Madrid 15 de Enero de 1885.—El Director general, Eduardo Castañón.

Aprobado este pliego de condiciones por Real orden de 19 de Enero de 1885.—Cos-Gayón.—Es copia.—Castañón. Barcelona 5 de Mayo de 1885.—El Administrador, Mauricio Riestra. 2304—5

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 122, de 2 del corriente, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 98 y 109, de 1.º y 5 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para sacar á pública y urgente licitación las obras necesarias en el cuartel de San Carlos, para la instalación de los archivos de los cuerpos de Artillería é infantería de Marina, se hace saber que el remate tendrá lugar, en los puntos y forma anunciados, el día 15 del actual, dando comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 6 de Mayo de 1885.—Camilo Carlier. 2305—5

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón en situación de reserva Manuel Antonio Ruiz Rego, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, avocinado en el pueblo de su naturaleza, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas de esta ciu-

dad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 24 de Abril de 1885.—Juan López Peinado. 3944—M

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón en situación de reserva José Perán Castro, natural de San Roque, provincia de Cádiz, avocinado en el pueblo de su naturaleza, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas de esta ciudad de Algeciras, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 24 de Abril de 1885.—Juan López Peinado. 3945—M

BILBAO

D. Pedro Ferrer Aisina, Alférez de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zamora, número 8, y Fiscal nombrado en la presente sumaria en averiguación del paradero del soldado de la misma compañía, batallón, y regimiento Domingo Méndez.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Domingo Méndez, natural de Buján, provincia de la Coruña, para que en término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de San Francisco, en Bilbao, á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por haber faltado á la revista oficial de 1884, hallándose con licencia ilimitada; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y le pararán los perjuicios que haya lugar en justicia.

Bilbao 29 de Abril de 1885.—El Fiscal, Pedro Ferrer. 3947—M

BURGOS

D. Juan Matías Alzamillo, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Burgos, núm. 123.

Habiéndose concedido traslado de residencia para Guadalupe al recluta disponible del reemplazo de 1881, de la primera compañía de este batallón, Jesús Coll Gómez, natural de Madrid, parroquia de San Ildefonso, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual de 1884;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel de la Concepción de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 28 de Abril de 1885.—Juan Matías. 3946—M

CÁDIZ

D. José Porgueres Abella, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual correspondiente al año próximo pasado al soldado del batallón reserva de Cádiz José Andrade García, hijo de José y de Agustina, natural de Cádiz, quinto con el núm. 31 por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1877;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de Candelarias, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa procediendo á lo que haya lugar.

Cádiz á 26 de Abril de 1885.—José Porgueres. 3947—M

D. Ignacio Ródenas García, Alférez del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de la zona militar de esta plaza.

Habiendo faltado á la revista anual del mes de Octubre el

timo el soldado de la cuarta compañía de este batallón Antonio Pérez Orozco, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Antonio Pérez Orozco, señalándole el cuartel de Candelaria de esta plaza, para que se presente en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Cádiz 28 de Abril de 1885.—Ignacio Ródenas García.
3948—M

D. Mateo Lara y Lara, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Cádiz, núm. 24, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este batallón y cuarta compañía Eduardo García Raposo por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Candelaria de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se publicará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 28 de Abril de 1885.—Mateo Lara.
3949—M

MAHÓN

D. Manuel Tejera y Terán, Alférez de navío de la Armada, Fiscal nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase Francisco Ichart Ballester por delito de primera desertión.

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria* el marinero de segunda clase Francisco Ichart Ballester, hijo de Juan y de Antonia, vecino de Manóu, provincia de Barcelona, perteneciente al expresado buque, á quien instruyo sumaria por delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al citado marinero, señalándole la fragata *Vitoria*, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 15 días; en el concepto que de no verificarlo así seguirá la causa en rebeldía.

A bordo, puerto de Mahón á 24 de Abril de 1885.—El Fiscal, Manuel Tejera.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Francisco Botella.
3950—M

MONFORTE

D. Ceferino Iglesias Armesto, Teniente del batallón depósito de Monforte, núm. 66.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Lorenzo de Gondulfe, sin permiso, y por lo tanto faltó á la revista anual que marca el reglamento de las reservas, el soldado de dicho batallón José Gómez Rodríguez, natural del expresado pueblo, á quien estoy sumariando por la expresada falta de revista;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde deberá presentarse antes de los 30 días á dar sus descargos, contados desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo se continuará la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Monforte 26 de Abril de 1885.—El Fiscal, Ceferino Iglesias.
3951—M

SARRIA

D. Benito Furelos y Otero, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Sarria, núm. 68.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado del mismo Anselmo Nuñez, incógnito, hijo de incógnito y de Florentina, natural de Bolges, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Cervantes, Juzgado de primera instancia de Beerreá, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, por haber faltado á la revista anual del año de 1884, el cual se ausentó al pueblo de su residencia sin permiso de sus Jefe's naturales; é ignorándose su paradero actual;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, como Fiscal de la expresada causa, por este primer edicto llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de éste, se presente en las oficinas de este batallón á responder á los cargos que le resultan en esta sumaria; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y será juzgado con arreglo á la ley.

Sarria 23 de Abril de 1885.—Benito Furelos.
3955—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Paulino Lera Nistal, hijo de Nicanor y de Tomasa, natural de Recatelo, provincia de Lugo, de 43 años, soltero, sin oficio, con instrucción, el cual ha vivido en la calle del Carneiro, núm. 17, posada del Aceitero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar

declaración indagatoria en la causa que se le sigue por tentativa de hurto; y la apercibo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil que procedan á la busca del referido procesado Paulino Lera Nistal, y caso de ser habido le presenten ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1885.—Antonio Pinazo y Ayllón.—Ante mí, Javier de Burgos.
J—3036

MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á D. Marcelo Moreno y Vázquez, que vivió en la calle de Hermosilla, núm. 2; á D. José María González, en la de Alcalá, 53; á D. José Regoly y de Márquez y D. Luis Soto y Fernández, que habitaron respectivamente en las calles de Gravina, núm. 20, y San Alberto, número 4; á D. Lorenzo Sevilla y Blesa, que tuvo su domicilio en la calle de San Bernardo, núm. 42, y á D. Clemente Ortúeta y Garay, que lo tuvo en la calle de la Bolsa, núm. 6, para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda el día 20 del corriente, á la una de la tarde, á prestar declaración en causa que instruyo á querrela de D. Francisco Sicilia de Arenzana contra D. Fernando del Río González por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Abril de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Julián Cobo.
J—2995

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, acordada ante mí en autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario contra Doña María de los Dolores Alvarez Cabaleri sobre secuestro de fincas, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes:

	Pesetas.
Una casa en Puerto Real, calle de la Soledad, número 22, tasada en.....	45.000
Otra casa en el mismo pueblo, calle de San Roque, número 49, en.....	63.000
Otra en id., calle de la Cruz Verde, núm. 23, en....	13.000
Otra en la misma calle, núm. 39, en.....	7.000
Otra en la calle Ancha, núm. 20, en.....	14.800
Otra en la calle de Monserrat, núm. 13, en.....	12.000
Otra en id., núm. 15, en.....	9.000
Otra en id., núm. 17, en.....	4.000
Y una viña de campiña con la casa calle de Monserrat, núm. 26, en.....	74.000
Formando todas ellas un total de.....	241.800

Por cuya suma se sacan á la venta todas las fincas, no admitiendo postura mas que por el total de ellas, para cuyo remate se señala el día 8 de Junio próximo, á la una de la tarde, el cual será simultáneo y tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del del Puerto de Santa María; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que si bien se sacan las expresadas fincas á subasta, sin supir previamente los títulos, se supirán en la forma que previene el art. 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que en todo caso los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros: que no se rebajarán del precio del remate de las fincas más cargas que las hipotecas á favor del Banco Hipotecario y de Doña Isabel González de las Rivas; pero no se rebajarán los censos y demás cargas perpetuas que resulten gravar las fincas, las cuales seguirán siendo de cuenta de los compradores: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de las fincas: que en el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes; y que el pago ha de hacerse al contado y en efectivo dentro del término de ocho días después de aprobado el remate.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—El Escribano, Julián Cobo y Canalejas.
X—4739

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, acordada en autos seguidos por el Banco Hipotecario contra Doña María de los Dolores Alvarez Cabaleri sobre secuestro de varias fincas de la propiedad de ésta, sitas en Puerto Real, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta las referidas fincas, señalando para su remate el día 8 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del del Puerto de Santa María; y estando hipotecadas aquéllas en segundo término para responder de un crédito á favor de Doña Isabel González de la Riva, cuyo domicilio se ignora, se le requiere por medio del presente edicto para que intervenga si le conviniese en la referida subasta; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—El Escribano, Julián Cobo y Canalejas.
X—4740

MADRID—LATINA

Por la presente se cita y llama á D. Francisco P. Gutiérrez y D. Domingo Muñoz, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días se presenten en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía del infrascrito, á cualquiera de las horas de audiencia, á

prestar declaración en la causa que en dicho Juzgado se instruye contra Remuando Breguer por estafa.

Madrid 9 de Abril de 1885.—V. B.—Vieito.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas.
J—3039

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonia Pérez Llases, natural de Córdoba, de 36 años de edad, casada, ayudanta de río, que ha vivido en la carretera de Andalucía, Tejar de Matapobres, núm. 11, bajo, cuyas señas personales son: estatura alta, cara oval, pelo castaño, y á Angela Fraga Perey, natural de esta Corte, de 47 años, soltera, con igual ocupación y domicilio que la anterior, y sus señas personales son: estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, cara ovalada y color moreno, á fin de que en el término de 10 días se presenten en la cárcel de mujeres á cumplir las condenas que les han sido impuestas por la Superioridad en causa seguida por atentado y lesiones; apercibidas que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que puedan tener conocimiento del paradero de aquéllas, las conduzcan á la referida cárcel al objeto indicado.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.
J—3042

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Suárez Pérez, natural de Polavieja, Oviedo, soltero, cochero, de unos 62 años de edad, que ha vivido en la calle del Barquillo, núm. 41, principal, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos castaños, pelo negro, á fin de que en el término de 10 días se constituya en la prisión celular á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, así civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto le detengan y conduzcan á dicha prisión al objeto indicado.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.
J—3043

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Méndez Bedia, natural de Suero, provincia de Oviedo, soltero, sastre, de 33 años de edad, que vivió en la calle de la Solana, número 4, principal, cuyas señas personales son: estatura regular, cara larga, nariz afilada, ojos pardos, barba y pelo castaño, color quebrado, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la prisión celular para cumplir la condena que le ha sido impuesta por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que puedan tener conocimiento de su paradero, le detengan y conduzcan á la prisión antes mencionada y al objeto indicado.

Dada en Madrid á 14 de Abril de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego
J—3037

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Pérez y Pérez, natural de Castrelo, provincia de la Coruña, de 35 años, casado con María Romero, que ha vivido en la calle del Granao, núm. 7, bajo, jornalero, el cual es de estatura regular, ojos pardos, color bueno, cara redonda, pelo castaño, á fin de que en el término de 10 días se presente en la prisión celular para cumplir la pena de un mes y un día de arresto impuesta por la Superioridad en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento de su paradero, lo detengan y conduzcan á la referida prisión al objeto indicado.

Dada en Madrid á 14 de Abril de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.
J—3038

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Miguel Arizcorbe y Albán, que habitó en la calle de los Santos, núm. 1, almacén de vinos, cuyas demás señas se ignoran, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa por estafa que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y contumaz.

Sin embargo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y con las precauciones necesarias, en caso de ser habido, sea detenido y conducido á la cárcel de esta Corte y á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Abril de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.
J—3129

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio, se cita y llama á Emilia Remis Pellico, soltera, natural de Cangas de Onís, hija de Lucas y Cecilia, que antes ha vivido en la calle de San Bernardino, núm. 6, piso principal, y cuyo domicilio hoy se ignora, á fin de que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado de Palacio á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de ropa y alhajas á José de la Prida; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Madrid á 40 de Abril de 1885.—V.º B.º—Calzas.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—3046

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hace saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio contra Saturio Nieto, cuya demás filiación, señas personales y domicilio se ignoran, por hurto, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar,

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido Saturio Nieto para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 15 de Abril de 1885.—Miguel Calzas y Sainz.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado. J—3044

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, se cita y llama á José Fernández García, natural de Valladolid, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, impresor, de 21 años de edad, vecino de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en el sumario criminal que se instruye contra José Dandí Alastuay por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Abril de 1885.—V.º B.º—Calzas.—El actuario, Victoriano Pereda. J—3045

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita por una sola vez y término de seis días á los que se crean dueños de los efectos que detalladamente se reseñan á continuación:

- Un chaleco blanco de paño, en buen uso.
- Un calzón blanco de la misma tela que el anterior, para cochero.
- Un pantalón de paño negro con franja amarilla, en muy mal uso.
- Una levita de paño negro, en mal uso.
- Unos pantalones de paño negro con franja encarnada, en mediano uso.
- Una levita de paño azul, en mal uso, con botones de metal blanco con una corona.
- Una cazadora color café á rayas negras.
- Una alfombra azul oscuro de un metro de anchura por un metro 75 centímetros de larga.
- Un tapabocas de franela blanco de tres puntas.
- Unos guantes para cochero, color Habana.
- Una cesta redonda de paja fina.
- Unas tijeras de tamaño regular.
- Una cesta nueva para viaje, con asa de cuero.
- Media docena de cubiertos de níquel.
- Una cazadora muy usada.
- Una jarra de china blanca con filetes dorados.
- Una pistola de dos cañones, sistema Leffaucheux.
- Una aguja de hierro de gancho.

Para que dentro de dicho término se presenten en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Santos Pinto, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; advirtiéndoles que si pasa dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1885.—V.º B.º—Calzas.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. J—3131

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á José N., rubio, delgado, de estatura regular, natural de esta Corte, de 19 años de edad, de oficio papalista, y viste modestamente, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes á la publicación de la presente, comparezca en la cárcel celular de esta Corte á prestar declaración como procesado en causa que se instruye por lesiones; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la detención del José N., dejándole, caso de ser habido, en la expresada cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1885.—V.º B.º—José González.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Soriano. J—3132

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Enrique Llovet y Ramírez, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Trinidad Gómez Heredia, hija de Antonio y Dolores, natural de Chauchina, soltera, de 20 años; Josefa Gómez Heredia, hermana de la anterior, natural de esta ciudad, soltera, de 18 años; Dolores Heredia Amaya, hija de Luis y Josefa, natural de Huétor Tajar, casada, de 40 años, y María Isabel Haro Román, hija de Antonio y Antonia, de esta naturaleza, de donde todas son vecinas, casada, quinquilera, de 28 años, cuyos paraderos se ignora, para que se presenten en esta cárcel pública á extinguir la condena que les ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre lesiones; prevenidas de que si no lo hacen serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel de las referidas.

Dado en Málaga á 15 de Abril de 1885.—Enrique Llovet.—Por su mandado, Antonio González. J—3133

MÁLAGA—MERCED

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Bermejo Martín, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de María, de edad de unos 23 años, soltero, zapatero, cuyas demás circunstancias no resultan por estar ausente ó ignorarse su paradero, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel por virtud de la causa que se le sigue en este Juzgado y Secretaría del infrascripto sobre lesión menos grave á Luis Luque Guerrero; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado por mi auto de este día en dicha causa.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y detención del Enrique Bermejo Martín, consignándole en esta cárcel á disposición de este Juzgado, por virtud de la citada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Abril de 1885.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—2094

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enriqueta Vargas Martínez y Rafaela Reyes Sánchez, vecinas de Andujar, ambas de 23 años de edad, casada la primera con José Vicente Jiménez y la segunda con Francisco Andrés Jiménez, vendedoras ambulantes de géneros, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezcan en la cárcel pública de esta capital para que se practiquen ciertas diligencias acordadas en la causa criminal que contra ellas se sigue en este Juzgado sobre hurto de una pieza de franela bordada á Doña Epifania García, de este comercio; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y siendo habidas dispongan sean conducidas á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Abril de 1885.—José María de Lara.—José Ríos y Márquez. J—3130

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplazo por término de 15 días, que se contarán desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Caballero García, hijo de Juan y de Rosa, natural y vecino de esta capital, de 14 años, jornalero, sin instrucción, siendo sus señas las siguientes: estatura, nariz y boca regulares, color trigüeño, ojos melados, pelo castaño, sin ninguna visible, para que en el término señalado se presente en esta cárcel pública á las resultas de causa criminal de oficio que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para la captura de dicho procesado, y habido que sea remitirlo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Abril de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Manuel Mira Navas. J—3135

MANRESA

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teodoro Casanovas y Ramírez, casado, ebanista, de unos 47 años de edad, vecino que era y habitante en Barcelona en Diciembre de 1880, en la calle Riera Alta, núm. 19, el cual se dedicaba también á agencias de sustituciones para el servicio militar en Ultramar, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia

de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal seguida contra el mismo y otros por la Escribanía del refrendario sobre falsificación de documentos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto, requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Teodoro Casanovas, y caso de ser habido le pongan con las seguridades debidas en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Manresa á 14 de Abril de 1885.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Ceferino Nieva. J—3137

MARBELLA

D. Segundo Achátegui y Celos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio González, vecino de Alora, vendedor de perfumería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra María Garabito Maguilla sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 16 de Abril de 1885.—Segundo Achátegui.—Por su mandado, Antonio Amores. J—3136

MARTOS

D. José Rivas y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza, para que comparezca en este Juzgado en el término de 15 días para recibir declaración y lo demás que corresponda en la causa que en este Juzgado se instruye contra Mariano Vidal Lafuente y consorte sobre expedición de moneda falsa, á Luis Lagunilla, cuyas señas personales en cuanto constan del citado proceso son: estatura regular, como de 40 años de edad, grueso, color blanco y pelo rubio, es corto de vista, y no acostumbra á llevar pelo en la cara; ha residido como vecino en la calle Mesón de Paradas, número 89, piso segundo, núm. 3 interior, en Madrid; á su esposa, cuyo nombre se ignora, y á Salvador Cor, conocido por el Valenciano, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que parece ha vivido en la misma casa de Luis Lagunilla; apercibidos que de no presentarse en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Martos á 20 de Abril de 1885.—José Rivas y González.—Por su mandado, Licenciado Francisco Molinos. J—3131

MONÓVAR

El Sr. D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en el sumario que pende sobre hurto de leña del monte Cabezo de la Sal, del término de Pinoso, contra José Banegas Deltell y otros, manda citar á los herederos de D. Ricardo San Miguel y Bustamante, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de enterarles, como perjudicados que son en dicha causa, del derecho que les asiste para mostrarse parte en ella y de renunciar ó no á la reparación de daños é indemnización de perjuicios que pudieran corresponderles; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Monóvar 15 de Abril de 1885.—El Secretario, Antonio Rico. J—3092

NÁJERA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que me hallo instruyendo por abusos cometidos en las cuentas municipales de Urzula correspondientes al año económico del 1879 al 80, se cita y llama á los sujetos que se expresan á continuación, cuyas demás circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignoran, los cuales parecen recibidas por diferentes conceptos algunas cantidades con cargo á dichas cuentas, de las que respectivamente facilitaron los oportunos recibos, á fin de que en el término de 10 días, que comenzarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta sala audiencia con objeto de prestar cierta declaración y reconocer los documentos ó recibos de que se ha hecho mérito ó en otro caso pongan en conocimiento de este Juzgado el punto donde en la actualidad tengan su domicilio; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Personas citadas.

- Ignacio Pardo, Comisionado de apremio.
 - Dionisio Zuoz, id. id.
 - José Mediano, id. id.
 - Félix Martín, id. id.
 - Saturnino Villaverde, id. id.
 - Eustasio Delgado, id. id.
 - Benito López, id. id.
 - Cándido Ibarra, id. id.
 - Antonio Alfaro, Recaudador de la Asociación de Ganaderos.
 - Adrian Guinera, palero.
 - Jorge Aivaró, id.
- Dado en Nájera á 14 de Abril de 1885.—Carlos Martín.—Por su mandado, José Medina. J—3093

ÓRGIVA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Carmona, castellano nuevo, vecino del Padul, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto á D. Jacinto Fernández Espadas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego tengan noticia del paradero de aquél le hagan comparecer ante este Juzgado.

Dado en Órgiva á 16 de Abril de 1885.—Pablo Simón Herrada.—Por mandado de S. S., Diego González. J—3138

OVIEDO

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez instructor de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Emilio Menéndez, natural de Gijón, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado de instrucción á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones al mismo y disparo de arma de fuego que tuvo lugar la noche del 15 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1885.—Miguel de Prado.—Por su mandado, Benigno Vázquez. J—3138

POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Iglesias, natural de la casa de expósitos de Santiago de Galicia, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Pontferrada, que estuvo trabajando en las obras del ferrocarril de la bajada de Pejares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para hacerle saber el dictamen fiscal y escrito presentado por su Procurador en la Audiencia del territorio en la causa que se le sigue por lesiones inferidas á Casimiro Pondás y Esteban Ignacio Casal; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á su busca y captura, conduciéndole en este caso con las debidas seguridades á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 6 de Abril de 1885.—Eladio González Calderón.—Por mandado de S. S., Guillermo P. Llanes Villegas. J—3140

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jesús García y Meras, alias Caimán, soltero, de 24 años de edad, jornalero, natural y vecino de Luarca, con residencia últimamente en la Veguellina, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por robo de relojes en la casa de Valentín Heres; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á su captura y conducción con las debidas seguridades á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 15 de Abril de 1885.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas. J—3139

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Olmo Macías, natural y vecino de Igualaja, para que dentro de 10 días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción y nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue sobre robo de pesetas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 17 de Abril de 1885.—Domingo Rolo.—Por mandado de S. S., José I. Domínguez. J—3144

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Luis López Bo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito Escribano se sigue causa criminal sobre estafa de un reloj en perjuicio de Francisco Pidelaserra y Sagés contra Luis Gabarró y Tomás, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración á este último como procesado.

Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de fecha 13 del corriente mes publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

San Feliú de Llobregat 14 de Abril de 1885.—Luis López Bo.—Ante mí, Ramón Carralda. J—3096

D. Luis López Bo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito Escribano se sigue causa criminal sobre estafa de un reloj en perjuicio de Francisco de Asís Canals y Condominas contra Luis Gabarró y Tomás, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración á este último como procesado. Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de fecha 13 del corriente mes publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

San Feliú de Llobregat 14 de Abril de 1885.—Luis López Bo.—Ante mí, Ramón Carralda. J—3097

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Juan del Cerro, de estatura alta, lleno de carnes y de barba cerrada, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre falsificación de un documento y uso del mismo.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo detengan y conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 18 de Abril de 1885.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—3160

SAN ROQUE

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de un jumento de buena alzada, de color oscuro, de tres años, notándose en la culata ó cadera varios verdugones, como de haberle puesto un hierro candente, herrado de las cuatro patas y con una verruga sobre la cruz, cuyo jumento, de la propiedad de Eduardo Miguel Pereira, fué hurtado en la villa de La Línea en uno de los días del mes de Febrero último; deteniéndose á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y poniéndola á disposición de este Juzgado.

San Roque 4 de Abril de 1885.—Luis Villarrazo.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—3159

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Domingo Vázquez, conocido por Catani, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 28 años de edad, escribiente, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por estafa.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, remitiéndome á mi disposición, caso de ser habido.

San Roque 14 de Abril de 1885.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Terres. J—3098

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel López Carrero, natural y vecino de esta ciudad, que habitó calle Pizarra, número 11, hijo de Manuel y de Socorro, soltero, jornalero y de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, color trigüeño, nariz, cara y boca regulares, hoyoso de viruelas, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado situados en el piso alto de la Casa Ayuntamiento con objeto de recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo estoy instruyendo por hurto; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, para que por sus dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de Manuel López Carrero, poniéndolo en su conocimiento caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 21 de Marzo de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Licenciado M. Pérez Porto. J—3142

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mateos Escudero, alias Chirili, domiciliado en la casa núm. 34 de la calle de San Bernardo, en esta capital, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel nacional á prestar declaración inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto de un barril de vino; apercibido

que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo remitan por tránsitos con las seguridades convenientes á dicha cárcel.

Sevilla 12 de Abril de 1885.—Luis M. Corcín.—El actuario, Emilio Bernal. J—3143

SOS

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Ibáñez y Roldán, de 53 años de edad, de estado viudo, y á Antonio Ibáñez y Jiménez, de 22 años de edad, ambos labradores y vecinos de la ciudad de Sangüesa, cuyas señas personales y paradero se ignoran, á fin de que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Pamplona, comparezcan en las cárceles de este Juzgado con objeto de extinguir cada uno de ellos dos meses y un día de arresto mayor impuestos por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa sobre lesiones á Antonio Cenarve; apercibidos de que en otro caso les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de los indicados sujetos, y siendo habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 10 de Abril de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz. J—3095

TORRELAGUNA

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno y García, alias Lulio, natural y residente en Villavieja, de este partido, de 50 años de edad, viudo, jornalero y pordiosero, hijo de Hermógenes y de Rosa, que es de estatura alta, pelo entrecano, ojos negros, nariz ancha, cara abultada, color sano, poblado de barba y viste pobremente, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no cumplirlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen en sus respectivas demarcaciones las más activas diligencias para la busca de dicho sujeto, y que si fuese habido lo conduzcan á mi disposición á las cárceles de este partido, mediante á que ha dejado de cumplir la obligación de presentarse al Juez de su domicilio, con cuya condición fué puesto en libertad provisional en dicho sumario.

Dada en Torrelaguna á 15 de Abril de 1885.—José María Espuñes.—El Escribano, Luis Ferrer y Almazán. J—3145

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado José Pérez Nicolás, entendido por Pepe el Muerto, cuyo actual paradero se ignora, vecino que ha sido del partido y pueblo de Torrealmera, cuyas demás señas personales se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, para recibirle cierta declaración acordada en causa que se instruye sobre hurto de aves; apercibiéndole de que si no comparece en el prefijado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á 15 de Abril de 1885.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Aréu. J—3099

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á un sujeto entendido por Paco, cuyos apellidos se ignoran, así como su actual paradero, vecino que ha sido de Motril, de ejercicio zapatero, estatura alta, rubio, de unos 30 años de edad, que viste gorra negra con visera, cazadora, pantalón y chaleco negros y camisa á listas negras y blancas, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, para recibirle cierta declaración acordada en causa que se instruye sobre hurto de una caballería menor de la pertenencia de Ignacio Rosa Huete, cuyo hecho ocurrió en la villa de Mazarrón el día 15 de Agosto último; apercibiéndole de que si no comparece en el prefijado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á 15 de Abril de 1885.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Aréu. J—3100

TREMPE

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Balart y Rius, labrador, soltero, vecino de Vilamitjana, de 26 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba elara; viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde

la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder los cargos que resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Francisco Belart, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 13 de Abril de 1885.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—3182

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar.

Por el presente se cita á D. Francisco Moreno y á D. Feliciano Polo, vecinos que fueron de Madrid, y que se ignora su paradero, para que dentro de 10 días se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia con el fin de declarar como testigos en la causa que instruyo contra Francisco Milego Inglada sobre falsificación.

Dado en Valencia á 17 de Abril de 1885.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa. J—3101

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregoria Gómez Salvador, hija de Matías y de Teresa, natural de Jérica, de 22 años de edad, soltera, trapera, habitante que ha sido en uno de los cuartos de la casa núm. 9 de la calle Nueva, extramuros de la calle de Cuarte de esta ciudad, para que dentro de ocho días se presente en las cárceles del Asilo de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones inferidas á Narcisca Font.

Asimismo se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida sea conducida á las cárceles del Asilo de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 18 de Abril de 1885.—Miguel Pascual de Bonanza.—De su orden, Cándido Gallach. J—3183

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madrián y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio José Rubira y Díaz, natural de Lobón, provincia de Badajoz, de 31 años de edad, casado, cedacero y jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, cara redonda, color trigoño, barba poblada; y viste pobremente al uso del país, según su clase, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo se instruye por estufa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de citado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 15 de Abril de 1885.—Eduardo Madrián.—El actuario, José Anaya. J—3102

VÉLEZ—MÁLAGA

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Miguel Martínez Morales, natural de Granada, vecino de Sevilla, en el barrio de Triana, de estatura baja, moreno, pelo negro, como de 46 á 50 años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, remitiéndolo caso de ser habido á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto de una caballería.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido Miguel Martínez Morales para que dentro del término de 15 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vélez Málaga á 16 de Abril de 1885.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Emilio Alcaine. J—3134

VERÍN

D. Valentín Vilarino Neguerol, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Arias, vecino de Alvarellos, distrito municipal de Monterrey, en este partido, y que se dice ha trasladado su domicilio para Zamora, el cual precede de Santiago de Millas, provincia de León, como único representante legal de Aurelio Alonso, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia, sita en la plazuela de la Merced, á fin de hacerle saber si renuncia ó no á la in-

demnización civil que en su día pudiere corresponderle por consecuencia de causa que se instruye en este Juzgado contra Nicolás Fernández por lesiones á dicho Aurelio Alonso; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á averiguar el punto en donde se halie, y caso de ser habido comunicarlo inmediatamente á este Juzgado.

Verín 16 de Abril de 1885.—Valentín Vilarino.—Por orden de S. S., Juan de San Román, por Vergara. J—3146

VIVERO

D. Manuel F. López Vilar, Juez accidental de instrucción del partido de Vivero, en la provincia de Lugo.

Hago notorio que en este Juzgado y por la Secretaría del refrendatario se tramita causa criminal á consecuencia del hallazgo del cadáver de un hombre que no pudo identificarse, y la mar arrojó en el punto denominado Caballino, del puerto y parroquia de Santa María de Burela, en el distrito de Cerba, de este partido, el cual vestía las ropas ó prendas siguientes: Un tazo de pelo ordinario, color castaño, de cortas dimensiones, que parece formó parte de un pantalón.

Unos calzoncillos, de lienzo ordinario, blanco, rotos por muchas partes y sin marca alguna.

Camisa del mismo lienzo y en igual estado que los calzoncillos, que tampoco está marcada.

Calcetines de lana, blancos, excepto uno de ellos que tiene una lista ó faja color chocolate, en la parte correspondiente al pie. Ambos están rotos por el talón, sin marca alguna.

Un par de botines de becerro, blancos, en regular estado y como de mediano uso.

Dicho sujeto representaba como unos 50 años de edad, sin que puedan precisarse las demás señas personales por hallarse completamente desfigurado.

Y habiendo acordado por providencia de este día publicar el hallazgo del referido cadáver en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las cuatro provincias de Galicia, ofreciendo, como se hace, el procedimiento á las personas que pudieran ser sus parientes, para que dentro del término de 15 días, á contar del siguiente en que tenga lugar la inserción, puedan mostrarse parte en el mismo y suministrar datos precisos para conocer los nombres, naturaleza, domicilio y más circunstancias de aquél, con apercibimiento de que trascurrido se dará al asunto el curso que en derecho corresponda, se expide el presente edicto en la villa de Vivero á 13 de Abril de 1885.—Manuel F. López Vilar.—Por mandado de S. S., Celestino Losada. J—3147

ZARAGOZA—PILAR

D. Mariano Cabeza y Maestra, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eusebio Amigo, dedicado á la venta de garbanzos, que se dice ser vecino de Fuentesauco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de una diligencia de justicia en causa que se sigue por hurto de varios objetos á Antonio Muro y otros contra Antonio Carbonell; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 13 de Abril de 1885.—Mariano Cabeza.—De su orden, P. I., José Aza. J—3163

D. Mariano Cabeza y Maestra, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Manuela Lázaro, viuda de D. Pascual Lecina, vecina que fué de esta ciudad, y á su hijo Crescencio Lecina y Lázaro, natural de Calatorao, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Don Pascual y Doña Manuela, de estado soltero, y de 27 años de edad, para que dentro del preciso término de 20 días comparezcan ante este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de hacerles cierta notificación en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida contra el Crescencio Lecina sobre robo; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio consiguiente.

Dada en Zaragoza á 20 de Abril de 1885.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera. J—3162

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

El Consejo de administración convoca á junta general extraordinaria para el 29 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el local de su estación, al objeto de dar cuenta de la situación de la Sociedad y de resolver si ha llegado el caso de hacer uso de la facultad que concede á las Compañías de ferrocarriles el art. 10 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, ó de acordar la disolución y liquidación de la Compañía.

Madrid 7 de Mayo de 1885.—Por el Tranvía del Este de Madrid, el Presidente del Consejo de administración José Linares. X—4738

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 19 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 800 obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y de Zaragoza á Barcelona, correspondientes al reembolso de 1.º de Julio de este año.

El sorteo se verificará ante una comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 6 de Mayo de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4734

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 19 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 1.408 obligaciones de prioridad de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y de Zaragoza á Barcelona, correspondientes al reembolso de 1.º de Julio de este año.

El sorteo se verificará ante una comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 6 de Mayo de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4735

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 19 del corriente mes, á las tres de la tarde, se verifique el sorteo de las 195 obligaciones de tercera serie de la línea del Norte, correspondientes al reembolso de 1.º de Julio de este año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de las expresadas obligaciones que quieran concurrir.

Madrid 6 de Mayo de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4736

San Carlos.

SOCIEDAD MINERA

Ignorándose desde hace tiempo el domicilio de los señores accionistas ó sus herederos, que á continuación se expresan, se les ruega por tercera vez, y por acuerdo de la junta general, se sirvan pasar aviso, como debieron hacerlo, según el art. 10 del reglamento, á la Presidencia, sita en la calle Mayor, número 80, tienda, de que tengan actualmente; pues de no hacerlo se darán por caducadas las acciones que respectivamente tengan en la Sociedad minera San Carlos, D. Agustín Díaz, D. Francisco Navarro, D. Joaquín Travesedo, D. Román Torre, D. Pedro Urzaiz y Doña Natalia Urzaiz.

Y por primera vez, por no abonar los dividendos pasivos correspondientes, D. Martín Murguio, D. Juan Alcáide, Doña Agueda y Gertrudis Mas y Sanz, herederos de D. José Carmona y Doña Gracia Nadal.

Madrid 8 de Mayo de 1885.—El Presidente, José López Varela. X—4737

Compañía anónima de productos químicos.

D. José Fontanals y Arater, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.

Doy fe que por D. José Vidal Ribas y Torrens se me ha presentado para que libre testimonio la escritura del tenor siguiente:

«En la ciudad de Barcelona, á los 25 de Abril de 1885, ante mí D. José Fontanals y Arater, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, comparecen los Sres. D. José Vidal Ribas y Torrens, autorizado por Real orden de 7 de Marzo último para usar los apellidos paternos de Vidal Ribas como uno solo, sin perjuicio del materno Torrens; D. Enrique Llopis y Serra, y D. José Llopis y Serra, los tres del comercio, casados, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, provistos de cédula personal de segunda, quinta y séptima clase, números 2, 8 y 20, de fechas 3, 3 y 30 del mes de Setiembre del año último respectivamente, accionando el primero en la calidad de Presidente, el segundo en la de Director y el último en la de Secretario de la Sociedad denominada *Compañía anónima de productos químicos*, establecida en esta ciudad, constituida con escritura que autorizó D. José Paip, Notario que fué de la misma, en 23 de Junio de 1883, tomada razón en el Registro público de comercio de esta provincia al folio 95, bajo el núm. 733 de las de comercio, que tuvo principio en 2 de Enero de 1882.

Del conocimiento, profesión y vecindad de dichos comparecientes doy fe; afirman gozar de los derechos civiles, á mi juicio tienen capacidad legal para la válida otorgación de esta escritura, y manifiestan que en la junta general extraordinaria celebrada en 15 del corriente mes se acordó reformar en alguna parte los estatutos de la Sociedad que los comparecientes representan, á quienes se nombró para elevar á escritura pública tal acuerdo y firmarla en nombre de la misma Compañía, según el acta, que copiada es como sigue:

«Abierta la sesión, con asistencia de los señores accionistas presentes y representados, detallados á continuación: D. José Vidal Ribas y Torrens, con 1.400 acciones; D. Enrique Llopis Serra, con 400 acciones; D. Emilio Vidal Ribas y Torrens, con 300 acciones; D. José Llopis Serra, con 250 acciones; los señores D. Rafael Saladrigas y hermanos, con 100 acciones; Don José Jover y Sans, con 400 acciones; D. Rodolfo Juncadella y Ulliva, con 50 acciones; D. Antonio Juncadella y Ulliva, con 50 acciones; D. Santiago Galofré y Ferrer, con 50 acciones; Don Antonio Miret y Nin, con 50 acciones; B. Juan Martorell y Peña, con 50 acciones; D. Luis Marquina y Dutu, con 50 acciones; que suman 2.950 acciones; y hallándose, pues, reunidos con exceso el número de votos que prescriben los estatutos para poder tener lugar la junta general extraordinaria de señores accionistas, constitúyese la mesa por el Sr. Presidente, Sr. Secretario y los señores accionistas D. Antonio Miret y Nin y D. Luis Marquina y Dutu, nombrados interventores por aclamación, según previene el reglamento.

Usa de la palabra el Sr. Presidente para manifestar que por acuerdo del Consejo de administración en sesión de 24 de Marzo último va á leerse por el Sr. Secretario el siguiente proyecto de modificación de los estatutos de la Compañía.

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 3.º Párrafo segundo. La adquisición de minas en todo ó en parte y explotación de las mismas y sus productos por cuenta propia ó en participación, siempre que se consideren útiles á los fines sociales por la junta general ordinaria ó por extraordinaria convocada al efecto.

CAPÍTULO IV

Art. 14. La junta se reunirá ordinariamente una vez al año y dentro de sus cuatro primeros meses, el día que señale el Consejo de administración, haciéndose además por aquél las convocatorias extraordinarias que juzgue convenientes ó cuando lo soliciten tres Consejeros, dos Directores, ó á petición de accionistas que posean y depositen para ello una quinta parte á lo menos de las acciones en circulación.

Explica el Sr. Presidente las consideraciones que en concepto de Consejo exigen tal modificación, y en su vista la junta general extraordinaria acepta por unanimidad la indicada reforma, y nombra, á tenor de las prescripciones vigentes, una comisión compuesta del Sr. Presidente, el Director Sr. Llopis

y el Sr. Secretario, para elevar á escritura pública este acuerdo á los efectos consiguientes.

Y no habiendo otro asunto indicado en la convocatoria para esta junta general extraordinaria, se levanta la sesión siendo las tres y media de la tarde.—El Presidente, J. Vidal Ribas y Torrens.—El Secretario, José Llopió Serra.—Interventores, L. Marquina.—Antonio Miret y Nin.

Es conforme con el acta que he tenido á la vista. Por tanto, á fin de cumplir con su cometido, viene D. José Vidal Ribas, D. Enrique y D. José Llopió y Serra en otorgar la presente escritura de reforma parcial de estatutos en los términos que siguen:

Primero. El párrafo segundo del art. 3.º del cap. 4.º de los estatutos, que trata del objeto social, se entenderá redactado desde hoy en adelante del modo que sigue:

«La adquisición de minas en todo ó en parte y explotación de las mismas y sus productos por cuenta propia ó en participación, siempre que se consideren útiles á los fines sociales por junta general ordinaria ó por extraordinaria convocada al efecto.»

Segundo. El art. 14, cap. 4.º de los propios estatutos que trata de la junta general de accionistas se entenderá desde esta fecha en adelante redactado en los siguientes términos:

«La junta se reunirá ordinariamente una vez al año y dentro de sus cuatro primeros meses, el día que señale el Consejo de administración, haciéndose además por aquél las convocatorias extraordinarias que juzgue convenientes ó cuando lo soliciten tres Consejeros, dos Directores, ó á petición de accionistas que posean y depositen para ello una quinta parte á lo menos de las acciones en circulación.»

Se advierte que dentro de 15 días, á contar de hoy, se ha de presentar copia testimoniada de esta escritura en la oficina del Registro público de comercio de esta provincia para su toma de razón, debiendo además llenarse los requisitos que establece la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869, y que dentro de 30 días, también á contar de hoy, se ha de presentar copia auténtica de la misma en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido para que se ponga la correspondiente nota de no devengar derechos la Hacienda pública.

Así lo otorgan y firman, siendo testigos instrumentales D. José Farrás y D. Agustín Borrell, vecinos ambos de la presente ciudad, á todos los cuales he leído íntegra esta escritura á su elección, advertidos de su derecho de leerla por sí, de todo lo cual doy fe.—J. Vidal Ribas y Torrens.—Enrique Llopió Serra.—José Llopió Serra.—José Farrás.—Agustín Borrell.—Signado.—José Fontanals y Arater.

Concuerda esta primera copia que libro á utilidad de la Compañía anónima de productos químicos, con su original que de núm. 237 obra en mi protocolo corriente de escrituras públicas, á que me remito.

Y requerido la expido en estos dos pliegos, el primero de la clase 4.ª y el otro de la 12.ª, números 1885 y 718.333, que signo y firmo en Barcelona á 5 de Mayo de 1885.—Signado.—José Fontanals y Arater.

Concuerda con su original, doy fe; y para que obre á los efectos prevenidos en el Código de Comercio, libro el presente testimonio en estos dos pliegos clase 10.ª, números 474.198 y 474.197, que signo y firmo en Barcelona á 5 de Mayo de 1885.—José Fontanals y Arater.

Los infrascritos Notarios del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en dicha ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. José Fontanals y Arater.

Barcelona á 5 de Mayo de 1885.—Agustín Muñoz y Verge.—Adrián Margarit y Cell.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Mayo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 8. Rows include various bond types and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSE, BENEFICIO, PAÍSE, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE MAYO

Table of foreign exchange rates for Paris, May 7, listing items like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 60 días fecha, disz., 46 85. París, á ocho días vista, fr., 4'91 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Mayo de 1885.

Meteorological observations table for Madrid, May 8, 1885, including temperature, wind, and humidity data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las seis del día 8 de Mayo de 1885.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations like 'S. Sebastián', 'Bilbao', 'Oviedo' and their atmospheric conditions.

RETRASADOS

Table of delayed telegrams for May 7, listing cities like 'Orense', 'Cáceres', 'Palma'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Patricas.

Reses degolladas.

Vacas, 172.—Carneros, 2.—Corderos, 740.—Terneras, 58.—Total, 981. Su peso en kilogramos..... 45.446.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table of tax revenues from the Madrid administration, listing items like 'Cobrado', 'Segovia', 'Bilbao' and their amounts.

Madrid 8 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 27 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of book prices: Primera clase (30 pesetas), Segunda id. (15), Tercera id. (12.50).

SANTOS DEL DIA

San Gregorio Nacianceno, Obispo y Doctor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pascual.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Nido de amor.—Los bandos de Villafrita.

A las diez y tres cuartos.—Los estanqueros aéreos.—Melones y calabazas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 35 de abono.—Turno 2.º par.—(Beneficio de la Srta. Glech).—La dama de las camelias.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESPAÑA.—A las nueve.—Función 125 de abono.—Turno 2.º impar.—Géneros de punto.—Correo interior.—Casi-Casi.—Gabinetes particulares.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—Beneficio de Doña Emilia Mavillard.—La Baronesita.—El niño Moya.—La función de mi pueblo.—El niño Moya.—El maestro de calor.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 59 de abono.—Turno 2.º par.—La cuestión de Africa.—Ayudar á caer. Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—La Mascota.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—A beneficio del primer apuntador D. Guillermo Cohen.—Torear por lo fino.—A la cuarta pregunta.—Mi pesadilla.—I comici tronati.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.